PUEBLO QUILLASINGA DE TANGUA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PUEBLO NASA - CABILDO DE BETANIA, PUEBLO MISAK DE LA COMUNIDAD DE LA MARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EN FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA, LOS MANDATOS INTERNOS Y EL EJERCICIO DE GOBIERNO PROPIO

CONSOLIDACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD

OCTUBRE 2024

PRESENTACIÓN

LOS REGLAMENTOS INTERNOS INTERNOS, MANDATOS DE VIDA DE LOS PUEBLOS NASA, MISAK Y QUILLASINGA, atienden al ejercicio de autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas, basado en la Ley de Origen, el Derecho mayor y Derecho Propio, reconocido por normas como la ley 89 de 1990, la Constitución Política de 1991, el Auto 004 y demás concordantes.

Los pueblos Indígenas, en búsqueda del fortalecimiento de la cultura propia, la ancestralidad del ejercicio de autogobierno encaminan acciones para mantener viva la cosmovisión en el marco de la autonomía, las tradiciones y el ejercicio de ellas por la comunidad en la toma de decisiones, acciones y proyección de objetivos a desarrollar desde el marco histórico, cultural, entre otros que se identifican como principios que rigen las decisiones de las comunidades

Los planes de vida de los pueblos Nasa, Misak y Quillasinga se consolidaron a partir de las proyecciones sociales, comunitarias y las realidades culturales, que en su momento dieron origen a grandes proyecciones en búsqueda de la protección de la cultura propia, los territorios y demás acciones encaminadas a fortalecer el tejido de vida en el ámbito territorial. Expresan ellos información de las comunidades respecto de sus recursos y necesidades, los cambios que se pretenden lograr, y los proyectos para conseguir esos cambios a fin de vivir mejor.

Para lo anterior se tiene en cuenta el posicionamiento de estas comunidades acerca de la relación entre el Gobierno Indígena y los actores gubernamentales y otros actores que pueden intervenir en las dinámicas organizativas de las comunidades. La visión política de la comunidad a largo plazo en su consolidación ìntegra tiene en cuenta la forma procedimental basada en principios ancestrales para la defensa de los territorios, ámbitos en los que es posible la existencia del indigena. La construcción del plan de vida con miras a fortalecer las dinámicas sociales propias de cada comunidad, la identificación y priorización de problemas y el planeamiento de soluciones a partir de la planificación interactiva entre los principios de cada pueblo tiene fundamento en la aplicaciòn de esos postulados ancestrales para alcanzar la respectiva armonización y equilibrio frente a las realidades que se vive en cada territorio.

Así entonces el presente documento consolida los principios ancestrales que cada uno de los pueblos practíca en el ejercicio de su gobernabilidad en el ámbitos territorial y social, los cuales se hace necesario implementarlos en las decisiones, los reglamentos y los planes de vida al interior de cada comunidad.

Introducción

El siguiente documento consolida los Principios, bases fundamentales de gobernabilidad de la comunidad Nasa, Misak y Quillasinga, que acorde a la cosmovisión de cada uno de ellos se vienen implementando en los planes de vida, focalizado como objetivo el fortalecimiento de la cosmovisión de cada comunidad y promover el rescate y conservación de la cultura, la tradición y ejercicio de autonomía en cada territorio. En ese sentido, se parte del reconocimiento de la inmensa potencialidad ancestral que cada comunidad aún conserva, la cual es representada por su cabildo atendiendo a dinámicas propias para su elección, toma de decisiones y consolidación de su estructura de gobierno propio.

Cabe resaltar la importancia y necesaria remisión a las tradiciones ancestrales, con el fin de reivindicar el sentido cosmogónico de la comunidad, aspectos como la identidad, la lengua materna como fuente de pensamiento generador de las realidades en las que y se pueda mantener viva la cultura antigua y ésta perviva a través del tiempo.

Las comunidades de los pueblos aquí mencionado, al igual que muchas otras comunidades en distintos contextos del país se ven inmersas en conflictos de tipo territorial, de gobernanza, cultural, económico, ancestralidad y humanitario, educativo, de salud, entre otros, en estas situaciones es claro que los mandatos, los planes de vida y decisiones de las autoridades en comunidad debe tomar como base los lineamientos que consolidan el conocimiento ancestral como eje primordial ya que se considera que entorno a él gira la vida colectiva.

El trabajo desarrollado cuenta con una metodología participativa, de manera que las autoridades y comunidad en general participa de los encuentros en los que se reflexiona de los contextos, se valora el conocimiento ancestral, la filosofía desde la cosmovisión propia en procura de retroalimentar con base a principios ancestrales las visiones, las proyecciones, que se contemplan en lo mandatos y planes de vida que se operativizan en la comunidad siempre en búsqueda del buen vivir, planteando de los actuales problemas y su posible solución en el tiempo los saberes ancestrales como parámetros que conducen a la fortaleza y reconocimiento de la identidad cultural, los valores propios y las tradiciones.

Marco Jurídico

A continuación se presenta el marco normativo soporte legal que ampara las decisiones y actuaciones de la comunidad indigena en el marco de su autonomía y autodeterminación, mismo que está sometido a procesos derogativos o de modificación, que deberán ser entendidos e interpretados bajo el principio de autonomía de la comunidad con fundamento en su derecho propio, derecho mayor, Ley de origen, como fundamento cosmogónico de la existencia de la comunidad.

Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 7: reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 286: fija que los territorios indígenas son entidades territoriales.

Artículo 330: gobierno indígena y el trabajo de diseñar las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, y la inversión de los recursos.

Artículos 339: establece los principios relacionados con la elaboración y articulación del plan general de desarrollo y un plan de inversiones de ordenación territorial.

Ley 21 de 1991 se aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organi zación Internacional del Trabajo OIT., realizada en Ginebra (Suiza) en 1989, en ella el Estado colombiano acepta: *a)* Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos para lo cual deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; *b)* Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; *c)* Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Ley 89 de 1890; Por el cual se normatiza la organización de cabildos, resguardos, de los protectores indígenas, las ventas, la división de los terrenos de los resguardos.

Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo 14 de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas para la construcción, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos en Terri torio Nacional.

Ley 715 de 2001; Deroga la Ley 60 de 1993. Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y acto legislativo 01 de 2001 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.

Ley 715 de 2001; Que deroga a la Ley 60 de 1993; Sobre distribución de competencias y asignación de recursos a las entidades territoriales. Concebida bajo los principios de

autonomía, descentralización y participación. Art. 25, sobre transferencias de recursos PICN, a los resguardos indígenas.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Consolidar los Reglamentos, principios y mandatos de gobernabilidad de los pueblos Nasa, MNisak, Quillasinga, mediante la participación activa de las autoridades y comunidad indígena de cada uno de ellos, buscando el fortalecimiento del gobierno propio en el marco de la cosmovisión ancestral, los saberes y las prácticas milenarias que perviven en la actualidad, manteniendo las costumbres, valores de los mayores, orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes en sus territorios, en la búsqueda de su desarrollo propio y en relación con los pueblos hermanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Disponer en el derecho mayor y derecho propio, las regulaciones que las autoridades de la comunidad requieran, con el fin de fortalecer los planes de vida, cultura, el territorio y bienestar de la comunidad.
- Participar de las conversaciones con los sabedores, mayores, autoridades a nivel interno de la comunidad y en espacios de interacción colectiva con otros pueblos y a través de mingas se promueva el fortalecimiento de la autonomía de los pueblos y fortalecimiento de los territorios indígenas en los espacios de supervivencia étnica.
- Fortalecer la unidad y organización de la comunidad a nivel interno y externo desde el diálogo interactivo con los pueblos hermanos.
- Aportar al fortalecimiento del gobierno propio desde el rescate de la memoria cosmogónica y las prácticas ancestrales de cada uno de los pueblos para el ejercicio de la autodeterminación en su ámbito territorial.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

PUEBLO NASA

"No existe claridad absoluta sobre el origen de los indígenas nasa. El ya citado antropÛlogo Franz Faust, explica algo que, de hecho, saben y sienten cotidianamente los pensadores nasa: todos los pueblos amerindios, incluidos los nasa, descienden de los pocos inmigrantes que entraron al continente americano no hace más de 20.000 años. En los 20.000 años de existencia de los seres humanos modernos, el continente americano fue el último en ser poblado. Esta historia relativamente corta explica la gran similitud conceptual que une a todos los amerindios y la marcada cercanía de esta filosofía con Asia oriental, de donde provienen los antepasados de los indígenas americanos. Sin lugar a dudas, prosigue Faust, los paleoindios entraron desde Siberia a América.

Al Cauca entraron hace por lo menos 12.000 años. Entre otros bienes culturales trajeron de Asia una filosofía que todavía une en su fondo a todos los pueblos amerindios. Además, esto se refleja en la cotidianidad de muchos pueblos mestizos. Como la filosofÌa de Asia oriental, la amerindia se construye sobre la relaciÛn dialÈctica entre dos polosî (Faust, 2001, p·g. 261). La clasificaciÛn de los fenÛmenos y de los elementos que conforman el mundo en calientes y frÌos, el reconocimiento de las tensiones permanentes entre la armonÌa y el desorden, el sentido de la existencia como un conjunto de procesos, la comprensiÛn y simbolizaciÛn de esos procesos como espirales que se desarrollan en el espacio y en el tiempo, la interconexiÛn entre todos los sucesos del cosmos y el culto al agua y a su sabidurÌa como maestra de vida, son apenas algunos de los conceptos fundamentales de las cosmovisiones indÌgenas que remiten de manera inmediata al taoísmo chino, lo cual confirma que esas cosmovisiones constituyen la memoria vital y viviente de sus remotos orÌgenes asi·ticos.

Una concepción dialéctica del mundo opuesta a lo que convencionalmente ha dado en llamarse ìpensamiento occidentalî. En cuanto al origen de los actuales paeces o nasa, señalan los antropólogos que hasta el punto de que los mismos paeces, dependiendo de la situación que esté de por medio, se acogen a unas u otras. Nosotros pensamos que lo que hoy se concibe como pueblo Nasa es resultado de múltiples e intensos procesos de asimilación intercultural vivido entre distintas comunidades étnicas, y en los que concursaron muy seguramente pr·cticas polÌticas, formas de control y subordinaciÛn, acuerdos y alianzas, etc. Así por lo menos lo indican las cinco variaciones dialectales del idioma, los distintos rasgos fenotípicos y las distintas versiones mÌticas de origen. En este sentido los paeces provienen y son resultado de la diversidad (Gómez y Ruiz, 1997). Pese a lo anterior, los citados investigadores presentan una serie de argumentos que corroboran que las raíces de los nasa se extienden a la selva tropical y que llegaron a Tierradentro en el siglo XIV. Un probable origen no andino indicarÌa una adaptación a las montañas relativamente reciente y que de alg˙n modo tuvo lugar debido a la asimilaciÛn de los conocimientos y tÈcnicas de las comunidades nativas. Seg˙n ellos, hay razones para sospechar el origen amazÛnico de los nasa como la costumbre p·ez precolombina de tomar la cabeza como trofeo. ìLa similitud de la leyenda de la culebra lameÒa con el mito de creación de los tukanos del Vaupés, que narra la forma como una anaconda celestial nada rÌo arriba depositando los ancestros de los actuales grupos indÌgenas

ubicados a lo largo de la ribera. El parecido entre la terminologìa del parentesco nasa o pez, con la de las étnicas indìgenas amazónicas. Las fuertes relaciones de los nasa con etnias como los pijaos, yalcones e incluso los omaguas y los panches del Magdalena, puesto que algunos de estos entendìan el idioma páez (nasa yuwe).

El régimen de autoridad cacical que regía solamente en momentos de guerra y no disfrutaba de beneficios y tributos, como en cambio sí sucedía en etnias andinas como los guambianos. La probable relaciÛn de Juan Tama con la pr·ctica de traer ìpiezas Tamasî del Cagu·n, para fundar pueblos en el Alto Magdalena"EL ORIGEN DE LA TIERRA Y EL HOMBREî En los primeros tiempos no habìa tierra, ni gente, sÛlo existìa KSíAíW WALA ìgran espírituî. Este espìritu era a la vez masculino y femenino, asì se reproducìa a sì mismo y de ahì otros espìritus como el EKTHEí, ìsabio del espacioî; el trueno, TíIWE YASE ìnombrador de la tierraî; WEETíAHN ìel que deja las enfermedades en el tiempoî; el KLíUM ìduende que controla el ambienteî; el DAATíI ìespìritu del control socialî; Síli ìespìritu de la transformaciÛnî; TAY el ìsolî; AíTE ìlunaî; WEHíA ìviento dueÒo de la atmÛsferaî.

Estos son los hijos mayores de KSíAíW WALA ìgran espìrituî; los hijos mayores se reprodujeron y originaron las plantas, los animales, los minerales y crearon a un hijo especial llamado NASA ìel hombreî (gente). Todos estos espìritus mayores y menores vivìan unidos, tenían un solo idioma, el NASA YUWE (lengua p·ez) y sabìan muchas cosas; unos eran cantores, otros artesanos, otros shamanes, consejeros, m'sicos y agricultores entre otros. Antes el KSíAíW WALA tenìa una casa grande, allì vivìa con los dem·s espìritus mayores. Los hijos mayores deambulaban permanentemente por todas partes porque no tenìan lugar fijo dÛnde vivir. Un dìa KSíAíW WALA les dijo que tenìan que construir su propio hogar donde vivir cada uno.

Entonces Èstos se transformaron en personas e hicieron sus casas en diferentes lugares por separado. En un comienzo vivieron en conflicto, TAY ìsolî con sus rayos los quemaba, el agua lo inundaba todo. Al ver esto KSíAíW WALA los orientÛ para que se unieran en uno solo y así formaran un solo hogar; asì lo hicieron y al unirse se compactaron y forma-
40 GUSTAVO WILCHES-CHAUX
ron la tierra. Al unirse continuaban reproduciéndose en animales, hombres, vegetales, minerales, machos y hembras, para que continuaran reproduciéndose y generando más vida. Como la tierra era débil, gelatinosa, entonces las piedras hembras y machos se juntaron y se reprodujeron para que la tierra fuera más firme. De esta manera se formaron cuatro casas y cuatro caminos: la casa principal de KSíAíW WALA, la casa de los hijos mayores y la casa de los hijos menores, en donde vivían los NASA, los animales, los vegetales, y la casa de los YUíKHIPMENAS, ìlos tapanosî, hombres sin rabo, los que viven bajo la tierra. EL KíDUL, ìcÛndorî; el MEWEHí, ìrey de los gallinazosî; el SíUITA, ìarmadilloî; y el THEí, ìmÈdicoî, entre otros, conocen el camino para llegar a las cuatro casas porque entienden el idioma para comunicarse con los seres que viven allí."

PUEBLO MISAK

"La historia guambiana es una historia de agua. Nace de muy alto, de los páramos y de Pishimisak y baja hasta llegar al valle". Durante la lucha por la recuperación de nuestro territorio, los guambianos nos sustentamos en el derecho mayor, aquel que viene de ser legítimos americanos, de ser los primeros habitantes de estos lugares: "Nosotros los guambianos siempre hemos existido en estas tierras de América, y por eso tenemos derechos. Nuestros derechos son nacidos de aquí mismo, de la tierra y de la comunidad... Por Derecho Mayor; por derecho de ser primeros; por derecho de ser auténticos americanos. De esta gran verdad nace todito nuestro derecho, todita nuestra fuerza". Para desconocer ese derecho, los terratenientes afirmaron que éramos yanaconas traídos del Ecuador o Perú por los conquistadores españoles, que éramos "venideros"; algunos intelectuales y escritores de Popayán se hicieron eco de esa idea y plantearon: "Los indios de Silvia (Guambía) son todos descendientes de los Yanacona". A esos argumentos enfrentamos la idea propia que expresan los relatos de nuestros mayores: "¡somos de aquí!" idea que está presente y viene de nuestra concepción global del mundo, relacionada con el agua, tal como acabamos de exponer."

Cuando llegaron los curas, no entendían; entonces investigaron con un viejito que decía que la gente le ponía velas a Kueymantsik. Lo que los antiguos decían era que el diablo no existía y que por la noche había Kueypantsik, que son las sombras de los muertos. Pero los religiosos dijeron que el volcán Puracé es Kueymantsikya, la casa del diablo, porque echa humo y chispas; dijeron que es el mismo kansro, el otro mundo, el lugar a donde van las sombras de los que se han ido. Y la gente se olvidó de la propia creencia y comenzó a hablar de Kueymantsik, el que asusta, hace daño y es malo. Ahora, después de todo ese tiempo, ya no entienden de qué se trata y perdieron el primer significado, el propio. Con la enseñanza de los religiosos, la gente comenzó a ver al diablo de distintas formas y se aumentó la creencia en él; piensan que hay distintas clases: Nukueymantsik, Karupkueymantsik (karup es el mandador, el que manda, el que ordena todo lo que uno hace), Parropkueymantsik (parrop es el encargado de quemar a la gente).

Los anteriores nacieron del agua, venidos en los shau, restos de vegetación que arrastra la creciente. Son nativos de aquí de siglos y siglos. En donde salía el derrumbe, en la gran

herida de la tierra, quedaba olor a sangre; es la sangre regada por la naturaleza, así como una mujer riega la sangre al dar a luz a un niño. Los Pishau no eran otras gentes, eran los mismos guambianos, gigantes muy sabios que comían sal de aquí, de nuestros propios salados, y no eran bautizados. Ellos ocuparon todo nuestro territorio, ellos construyeron todo nuestro Nupirau antes de llegar los españoles. Era grande nuestra tierra y muy rica. En ella teníamos minas de minerales muy valiosos, como el oro que se encontraba en Chisquío, en San José y en Corrales, también maderas finas, peces, animales del monte y muchos otros recursos que sabíamos utilizar con nuestro trabajo para vivir bien.

Sus límites comenzaban en el Alto de Chapas, cerca a lo que hoy es Santander de Quilichao, de allí iban a la laguna de Chapas, bajaban al río Suárez y después, pasando por Honduras, subían a Pico de Águila y a Tierras Blancas; bajaban a continuación por El

Tambo, abrazando a todos los pubenenses, hasta llegar a Pupayán. De Pupayán iban, río Palasro (Palacé) arriba, a llegar a la cordillera de Totoró y pasar por Yerbabuena (montañas adentro por el lado de Malvazá), por las montañas de parentsik lostik kekau, selvas vírgenes llamadas también Kuskuru, y la cordillera de Guanacas. Siguiendo el mismo hilo, colindando con Yaquivá, pasaban a Granizal, Boquerón, Piedra Ensillada, Peñas Blancas y Alto de Pitayó. Algunos comentan que comprendían también los altos de Mosoco, al otro lado de la cordillera. Se iban yendo por el río de Pitayó a llegar a Jambaló, Lomagorda y Pioyá. De ahí, filo abajo, a Munchique, por cabeceras de Mondomo. De Munchique iban a Santander y a la laguna de Chapas, encerrando. Por esta laguna recorría el cacique en su silla de oro; cuando llegaron los españoles, la dejó en la laguna para que no se la robaran. Grande, hermoso y rico era nuestro territorio. Los españoles lo fueron quitando, hasta arrinconarnos en este corral de hoy: el resguardo. Los Pishau ocuparon todo este inmenso espacio, incluyendo la ciudad de Pupayán. La historia de los blancos dice que esta ciudad fue fundada por Belalcázar, pero no es cierto. Cuando llegaron los españoles, ya la ciudad existía bajo la luna y el sol, creada siglos adelante por nuestros antiguos. Largas guerras, tremendos esfuerzos, enormes crímenes fueron necesarios para que Ampudia y Añasco vencieran al cacique Payán y le dieran muerte, tomando nuestra ciudad. Pero Yasken y Kalampas los arrojaron de allí, haciéndolos huir hacia el norte, hasta Jamundí...

Somos, pues, un pueblo que sabíamos de todo: labrar las piedras, cultivar de acuerdo con el movimiento de los astros, amasar el oro con plantas, ver el tiempo adelante y atrás. Pero hemos olvidado casi todo. Los españoles mataron a los caciques que tenían esa ciencia. Quien come sal del blanco también olvida todo lo propio. Un manto de silencio cubrió nuestro conocimiento. Ahora, los historiadores de los blancos vienen a decirnos que las huellas de los antiguos que quedan en nuestro territorio no son de los Pishau sino de 41 De wam, nuestra lengua, y pi, agua. 49 los Pijao, que fueron nuestros enemigos. Con ese cuento quieren arrebatarnos a nuestros anteriores, quieren cortar nuestra raíz y separarla de nuestro tronco para poder afirmar su mentira de que no somos de aquí. Eso no es cierto. Los Pishau son nuestra misma gente. Nacieron de la propia naturaleza, del agua, para formar a los humanos. Ellos vienen de Pishimisak, quien los crió con sus propios alimentos. Por eso, nosotros somos de aquí, de esta raíz; somos piurek, somos del agua, de esa sangre que huele en los derrumbes. Somos nativos, legítimos de Pishimisak, de esa sangre. No somos venideros de otros mundos. Los blancos... ellos son los venideros. Así hablan nuestros mayores. Esta es nuestra historia."

PUEBLO QUILLASINGA

A partir de 1547 y como consecuencia de la visita que a estas regiones realizará el cronista Pedro Cieza de León, el término *"Quillasinga"* y se empieza a designar a las tribus chibchas orientales que moraban en la provincia aborigen que los quechuas denominaban Hatun-llacta, comprendida entre los ríos Téllez *(al sur)*, Mayo *(al norte)* y Guáitara *(al occidente)*.

" Así entonces, en el momento de la llega- da de los españoles sobre el territorio del Valle de Atriz se asentaba un pueblo Quillasinga. *Calera (1991)*, afirma que éste pueblo tenía

un territorio entre los años de 1535 a 1700 que se extendía de las hoyas de los ríos Guapucal, Bobo, Pasto, Jua- nambu, Mayo, y el distrito de Almaguer en el Nor- te, y además contaba con todos los pisos térmicos desde páramo hasta cálido.

Ramírez citando a *López (1558)* manIfiesta que la provincia de los Quillasingas distingue su territorio hoy en día así:

Quillasingas del camino a Quito: corresponden a los Municipios de Yacuanquer, Tangua y parte de Consacá aunque otros historiadores afirman que hacía referencia a los que estaban situados al otro lado del Guáitara *(hoy Pastos).*

Quillasingas del camino a Popayán: están asentados hoy en el Municipio de Nariño, La Florida, Cha- chagui, Taminango. Buesaco, la Unión y El Tambo.

Quillasingas del Camino Almaguer: están asentados en los Municipios de la Cruz, San José de Albán, Génova, San Pablo y Buesaco.

Quillasingas del Valle de Atriz: estaban asentados en este valle, hoy San Juan de Pasto.

Quillasingas de la Montaña: pueblos asentados en la Cocha, Patascoy, Bordoncillo y parte del Valle de Sibundoy."

Afirma (Narváez, G.) acerca de la composición de los pueblos en el Departamento de Nariño así: *"Como se ha llegado a comprobar ya para el siglo XV, se distinguían en el actual Departamento de Nariño y parte del Putumayo, tres grandes concentraciones humanas".En el Oriente se hallaban los Quillasingas de la montaña, los sucumbios y los Mocoa. Los Quillasingas se componían de los del "Pueblo de la Laguna (La Cocha) y más adentro, los del Valle de Sibundoy. Al sur de estos estaban los Sucumbíos. Y también se hace cuenta a los Mocoa, que habitaban el río del mismo nombre"* Con respecto a los límites de los pueblos indígenas existentes, el mismo autor detalla:

"En el sector central del departamento, el más pequeño e intensamente aprovechado, se hallaban los Pastos, los Quillasinga y los Abad. Los Pastos eran dueños de la hoya alta y media del río Guáitara, hasta Ancuya, inclusive en la banda izquierda, y hasta la mesa de Guapuscal, entre los ríos Téllez y Curiaco-Guapuscal, en la banda derecha. Sus límites al Este y al oeste eran las cimas de las cordilleras y las primeras vertientes occidentales del Cumbal. El territorio Pasto se extendía también por el altiplano allende la frontera colombo-ecuatoriana, que es la misma que se opuso el Inca Huayna Copac y su imperio, y que más tarde separaría la gobernación de Popayán del Reino de Quito.

Los Quillacingas del sector central habitaban las tierras al norte de los Pasto, en la banda derecha del río Guáitara, el Valle de Atriz, y la ma- yor parte del valle, de la cordillera central hasta las partes altas y medianas del Río Mayo, límite más septentrional de su territorio.

Los Abad lindaban al sur con los Pastos, al norte con el Río Patía, al este con los Quillasingas, el Río Guáitara de por medio, y al oeste con los Síndagua. (Narváez. A., 2016). Con respecto a las prácticas económicas y sociales se puede destacar que Cieza de León, en *"La Crónica del Perú"*, relata con importancia: *Los indios que poblaron el*

territorio comprendida entre Angasmayo (El Guáitara) y el mayo, la tierra nariñense, asegura que ellos eran indómitos, a diferencia de los del Perú, de connotación doméstica y servil. Los pinta trashumantes, nómadas, gozando de la plenitud de la propiedad territorial, fértil y ubérrima. Pero ante todo, como expresara monseñor Justino Mejía y Mejía, los antepasados nariñenses eran indómitos y rebeldes, jamás propensos al servilismo. "Los indios nariñenses – escribió- llevaban en sus arterias como elemento predominante la sangre destructora de los caribes y no el agua madre de la esclavitud…". (Narváez, G. 2016. P.10)

De otra parte, el investigador Quijano A, y González L, citando a Calero L. describe el terri torio de los Quillasingas y sus prácticas económicas en los siguientes términos:

"Las poblaciones Quillasingas adornaban los fértiles valles interandinos y las laderas norte de la mesa de Guapuscal y al este del Guáitara medio y bajo. Ellos evitaron las alturas extremas y se asentaron en áreas de tierra templada y de ricos suelos volcánicos donde cultivaron el maíz como base para su sustento. Su territorio se extendió a través de las hoyas de los ríos Guapuscal, Bobo, Pasto, Juanambú, y Mayo hacia el distrito de Almaguer en el norte. Los españoles señalaron el Río mayo como el límite convencional administrativo que dividía los Quillasingas que quedaban bajo Almaguer. Longitudinalmente este territorio se extendía desde el Río Guáitara en las faldas occidentales del volcán Galeras, al Valle de Atriz y al otro lado del Páramo del Bordoncillo hasta el Valle de Sibundoy. Esta área constituía una misma región cultural en el tiempo de la llegada de los espa- ñoles donde los cacicazgos, en diversos grados de organización, compartían una tradición común"

(Arqueoastronomía en el cementerio Quillasinga de Maridíaz ubicado en el valle de atriz. 2012. P.63) En cuanto Narváez G. manifiesta que los Quillasingas habían sobrepasado las tradicionales prácticas productivas de la agricultura, la caza y la pesca, incursionando en algún tipo de arquitectura sea para protegerse de invasiones como para servir de centro de acopio o de rito. Se habla así de una construcción posterior erigida en base a grandes bloques basálticos, techos de paja y uso de madera. (Narváez, G. 2016. P.35).

PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD DE LOS PUEBLOS NASA, MISAK Y QUILLASINGA.

PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD PUEBLO NASA

En cuanto al fortalecimiento de los planes de vida, el pueblo Nasa tiene un importante trabajo que se debe cimentar en los principios que son los que rigen de forma integral y armónica las decisiones del pueblo, desde una percepción interna y externa a su comunidad. La proyección a corto, mediano y largo plazo, es un trabajo que indica planeación pero también operativización integral de las decisiones de la comunidad, desde el trabajo organizado evitando siempre la injusticia, respetando los espacios autónomos de cada familia, en la comunidad y el de los pueblos con los que se relacionan. No se desconoce la historia, pero hay situaciones que se deben admitir como

hechos que no han aportado a la armonía de la comunidad y el territorio, frente a esas realidades se debe intervenir desde el pensamiento propio, desde las intervenciones arraigadas a la búsqueda de un equilibrio necesario para encontrar en las familias, en el territorio y a nivel externo, de tal forma que prevalezca la armonía comunitaria.

En fortalecimiento de su proceso organizativo, la cultura y territorio, los reglamentos internos, las decisiones de la comunidad, el fortalecimiento y desarrollo del plan de vida se sustenta bajo los principios como:

IDIOMA PROPIO - IDENTIDAD.

Es el rasgo cualitativo que visto de afuera permite distinguir al Nasa, pues se percibe una serie de modos de ser y de actuar individuales, a una forma colectiva y compartida de ser y de actuar, que le otorga a un determinado grupo humano una personali y una identidad propias, superior, en términos de complejidad, a las identidades personales de los individuos que lo conforman. Desde una perspectiva interna se puede decir que el sentir de esta comunidad que se identifica como NASA o indígena se inclina al hecho de querer recuperar, valorar y fortalecer la cultura propia, en diálogo con las otras culturas populares y en alternativa a la cultura dominante.
La riqueza cultural está en el Nasa Yuwe, representa la historia, la vida de la comunidad, el idioma propio es el que caracteriza a la comunidad e identifica al pueblo Nasa en su cosmovisión. Los líderes y las familias deben encaminar acciones de fortalecimiento desde el plan de vida para que no se debilite el idioma propio. Los reglamentos internos deben tener en cuenta líneas de acción para fortalecer el idioma propio, si se debilita el idioma propio se pierde el pensamiento de la comunidad. Se queda en el olvido la esencia del Nasa.
Los atuendos propios, la escritura del idioma propio para recuperar la cultura de la comunidad Familia y autoridad. La familia es una de las imágenes que se refleja en la comunidad, se fortalece desde la casa, como padres de familia, como hijos se construye la vivencia interna y externa en la comunidad. La cosmovisión propia se mantiene si se cultiva y se fortalece desde el interior de la familia. La familia debe orientar la convivencia interna y externa desde la puesta en práctica de valores como el respeto, la solidaridad y el trabajo en unidad.

TERRITORIO.

El territorio pertenece a los ancestros. Los predios son propiedad de la comunidad. Se debe proteger y respetar, el territorio es el espacio en que le permite a la comunidad fortalecer la familia, los factores económicos, la salud, la educación y demás dinámicas necesarias para el desarrollo del plan de vida. El territorio es integral, porque en él son posibles todas las dimensiones, aspectos y niveles, desde el desarrollo económico, político, cultural y espiritual de las personas (niños, jóvenes, mujeres, familias, mayores...) y de las comunidades.
Todas estas familias que viven en el rincón de la casa tienen y tenemos unos dueños que cumplen con una función protectora y de guardianes, como el Kth¸s arco irisî, Klxum Duende, Waít Mez Candileja, Daatxi ìespíritu de control social, ÀkthÎí Wala ìTruenoî, entre

otros. De allí la importancia del territorio, pues segun los ancestros estos seres conviven en ese ámbito.
También se da sobre el territorio el nasa tul, parcela tradicional, que acorde a las enseñanzas de los mayores debemos tener en cuenta cómo asociar, agrupar las plantas, porque el cuerpo y el manto de la Madre Tierra, las montañas, plantas, minerales, estan ordenados en forma armónica. En la mayor parte de los casos somos los hombres los que ocasionamos la guerra entre las familias de Nasa Txiwe, Territorio de los Seres, y lo peor, los destruimos. Pero al final nuestra madre es la que nos castiga·
Esta manera de relación y convivencia es la que forma los principios de RESPETO, RECIPROCIDAD, DIÁLOGO para obtener vida ARMÓNICA EN LA RELACIÓN CON LOS SERES EXISTENTES, Es una cadena cíclica biológica y espiritual.
El ordenamiento y el control del territorio se sustenta en relaciones inter resguardos, la recuperación ambiental y la conservación de los ecosistemas estratégicos y biodiversos. Se trata de áreas como el páramo, el bosque altoandino y la zona fría del Macizo Colombiano, que se prolonga por la cordillera Central. También afecta zonas de uso múltiple y transición, que incluyen franjas cordilleranas de faldas y piedemontes, como la faja cafetera y las zonas frìas bajas, las cuales se caracterizan por la fragilidad agroambiental.

AUTORIDADES.

Tradicionalmente es la comunidad en asamblea la que elige la autoridad, aplican las distintas ritualidades propias acorde a su cosmovisión durante la elección de los comuneros que harán parte del equipo del cabildo.
A nivel interno de la comunidad es el Gobernador y la estructura del cabildo que los comuneros eligen para el acompañamiento, las gestiones y el desarrollo de trabajos que se orientan por el bienestar comunitario, los delegados por la comunidad para el ejercicio de autoridades deben ejercer sus funciones con respeto, dinamizar los mandatos internos y reglamentos que serán de guías de la comunidad. Los abuelos aconsejaban desde estos espacios para solucionar los problemas del diario vivir. Estas prácticas deben fortalecerse paralelo a la implementación de las nuevas tecnologías y que estas sean aporte para recuperar la identidad propia.
La estructura de la autoridad se establece en el siguiente orden:

1. Gobernador.
2. Comunidad.
3. Guia espiritual.
4. Defensa da la vida.

Esos son los fundamentos que pone la asamblea para el ejercicio de autoridad y organización. Defensa de la dignidad Son los protectores de la integralidad de las personas y de la comunidad. Los defensores de la fe son los jóvenes y comunidad que cuidan del personal del territorio, nace históricamente por la necesidad de defender pacíficamente los derechos y la integridad de los comuneros en los difíciles momentos que la comunidad.

Se ha resistido contra los conquistadores, contra los colonizadores, contra los mismos grupos armados de izquierda, de derecha. Cuando grupos armados de uno u otro lado quieren imponer su autoridad por encima de las autoridades indìgenas.

AUTONOMÍA.

La autonomìa es un objetivo expreso en todos los campos; no solamente la autonomía de la comunidad indígena y de la cultura indígena frente a otros actores y sectores del país, sino la autonomía de cada vereda frente al resguardo y/o municipio del cual forma parte, y la del resguardo frente a las organizaciones, y frente al movimiento indìgena en general. Lo anterior parecería contradictorio si se confunde autonomía con aislamiento, pero no es así. Todo lo contrario: la autonomía de cada una de las partes que confluyen para conformar el todo, es uno de los principios en que se basan los sistemas complejos.

Organizativamente, el cabildo es en quien se delegan unas funciones para materializar en relación práctica las acciones, es decir, esos miembros responden individualmente de acuerdo con sus reglas internas y con las condiciones particulares de su entorno particular. Lo cual constituye lo opuesto de obedecer órdenes que provengan de un centro o de reaccionar de manera aislada a la cosmovisión y el sentir de la comunidad. Autonomía es entonces una de las características de las partes que conforman el todo en un sistema complejo, y que en este caso se refiere específicamente a la capacidad de auto decisiones de la comunidad, el respeto y la trascendencia de las mismas sin desconocer los derechos y los valores de los seres que viven en la tierra y de la madre naturaleza.
La autonomía, reiteramos, no implica la individualidad ni el aislamiento por parte de individuos, ni de las comunidades ni de los resguardos. Es factible afirmar que el procedimiento se distingue por su autonomía con coordinación, aunque también por su cooperación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Partiendo del gran respaldo que las comunidades indígenas obtuvieron en la Constitución Nacional, como es el reconocimiento de su derecho a administrar justicia en sus propios territorios, de conformidad con las leyes y costumbres internas y tradicionales. Esto incluye la facultad de imponer castigos, que van desde el consejo al infractor por parte del Cabildo o la comunidad en el caso de delitos menores, el cual hace de manera personal el Cabildo o de manera pública la comunidad veredal en sus reuniones cotidianas, el castigo físico aplicado públicamente en asamblea por cada uno de los integrantes del Cabildo, quienes dan un latigazo a la persona encontrada culpable de un delito mayor. Este castigo en asamblea se hace como una forma de educar haciendo sentir vergüenza al castigado. También se aplica el el trabajo forzado o la pérdida de derecho como el derecho a la tierra o el derecho a ser elegido en cargos públicos, en el caso de delitos graves. En el caso de reincidencia o situaciones incontrolables se aplica el destierro, que obliga al delincuente a dejar de vivir en el territorio. Estas son práctica que desde las ancestralidad se aplica en la mayoría de los cabildos Nasa,

Otros cabildos, han tomado nuevas alternativas de aplicar justicia acorde a los usos y costumbres, sin desconocer la ancestralidad, pero implementando otras acciones como el acompañamiento y guía espiritual en el proceso de corrección o aplicación de las sanciones. La comunidad mandata de acuerdo a las faltas si los delitos son graves se coordinará con la fiscalía para el proceso de sanción y corrección. a nivel interno se abordará los espacios de acompañamiento, orientación y corrección de los problemas o desarmonías leves.

La violencia estructural, y extensión del pasado, se manifiesta en condiciones de pobreza, marginación, explotación, racismo e insatisfacción de las necesidades fundamentales de las comunidades indígenas; la violencia derivada del conflicto armado, que representa una forma de violencia directa, y la represión como reacción a la recuperación de tierras y al proceso organizativo. Ante estas formas de violencia, han surgido diversas tácticas de resistencia civil, todas ellas interconecta todas se incorporan y cobran significado en los planes de vida, mediante los cuales se materializa en la realidad el sueño colectivo.

DEFENSA DE LA VIDA.

Los defensores de la vida, son un grupo de personas, jóvenes, niños y adultos encargados de proteger la integridad no solamente en las personas sino también son

protectores de la naturaleza, es una de las estrategias del plan de emergencia de las comunidades indígenas para protegerse de los efectos directos e indirectos del conflictos del contexto difícil que en la actualidad es un reto de las comunidades.

Se pone del mismo modo control mediante acciones que ayudan a controlar el orden público y desórdenes que suelen presentarse en la comunidad. Se conforman con la participación de la comunidad y la autoridad, las actuaciones de los defensores de la vida son respaldados por la comunidad, se identifican con sus tradicionales bastones, que representan simbólicamente respeto. Las asambleas permanentes que se concretan en espacios de reunión dentro del territorio indígena, previamente definidos y adecuados, en donde se congrega la comunidad para determinar las acciones a seguir cuando existen en otras partes del territorio desarmonías o amenazas que atenten contra la seguridad de la comunidad, el acompañamiento de los mayores y guías espirituales son necesarios para las orientaciones de los defensores de la vida, pues se pretende siempre llegar a armonizar las diferencias desde el respeto recíproco.

RESPETO Y ARTICULACIÓN CON OTROS PUEBLOS

El encuentro con los demás pueblos es una de las formas de construir y fortalecer el tejido cultural de la comunidad. No se puede caer en los errores del pasado e irrespetar la autonomía y autodeterminación de los grupos étnicos que también conviven a su alrededor. Se deben abordar espacios de encuentro para solucionar las diferencias y unir esfuerzos para proyectar caminos hacia el fortalecimiento de la autoridad y autonomía.

La resistencia comunitaria, para implica resistir frente a los diferentes actores que afectan la vida armónica del pueblo nasa. La resistencia es necesaria para seguir conservando

los valores culturales, la resistencia también es frente al sistema educativo que implanta el Estado.
El respeto enmarca una relación recíproca que debe darse en las familias, en la comunidad y en relación con otros pueblos, implica la resistencia digna de la comunidad, la defensa de la historia, la cosmovisión propia sin pasar por encima de los derechos de los demás pueblos hermanos, el respeto por las diferentes ideologìas, a las diferentes y las creencias que en la actualidad se abren camino al interior de las comunidades, lo cual debe ser entendido como un derecho, sin que ello implique el olvido de la identidad Nasa.

Calendario y tiempos de trabajo. Se trabaja el calendario agrícola, al ritmo y crecimiento de las plantas y alimentos que se cultivan, esto viene desde los saberes de los mayores, las siembras se hacen acorde a los ciclos de la luna. Cómo práctica cultural de reflexión y oración, se hace en agradecimiento por las cosas recibidas.

PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD PUEBLO MISAK.

La ley natural, que algunos llaman de origen, que nos une a los Misak y a todos los seres vivos de la tierra.
El nupirau casa grande o territorio donde surgimos y vivimos los Misak.
El nachak o fogón, que nos une y nos da vida como comunidad organizada.
El θ y el Ñi, él y ella, como base de toda unión creadora, de la familia y base de la sociedad Misak.
El ellmarθp cultivar, como norma invariable para nuestra subsistencia.

El territorio nupirau, nuestra "casa grande" el espacio donde se desarrolla nuestra vida, buscando la armonía y el equilibrio con la naturaleza, con los espíritus de nuestros antepasados, con los espíritus del agua, del viento, del aguacero, de las plantas, de las lagunas, de los ríos, de los páramos, las crecientes que traen consigo a los caciques que nacen cada cien años.

La autoridad ancestral como unidad social de los Misak.

"La institución más antigua de los Misak es el alik, la minga y la asamblea general es parte de ella y es la expresión de la unidad social, cultural y política. Es la máxima autoridad, ella postula y elige a la autoridad del Cabildo; que ejerce la representación legal de los Misak y ante el Estado colombiano. La asamblea tiene la facultad de destituir de sus cargos a los representantes electos si no están cumpliendo bien sus funciones; o si cometen faltas que vayan en detrimento de la unidad, la vida y la existencia de nuestro pueblo. a autoridad para los Misak descansa en nuestra asamblea general y no podrá suplantar ninguna otra autoridad, excepto la que ella misma elija legítimamente de su seno, como lo hace cada año eligiendo el Cabildo. a autoridad del Cabildo como representante de la Asamblea General de los Misak ejerce el mando en el ámbito territorial del Resguardo con funciones de control social, administrativo, ambiental y económico. Se encarga de orientar políticas de convivencia entre los Misak y otras poblaciones; resuelve problemas familiares y de comunidad. En los últimos diez años está al frente del desarrollo de la jurisdicción especial indígena donde se han tomado decisiones importantes en materia de delitos; esta experiencia nos va permitir fortalecer y

crear nuevas normas acordes a la costumbre Misak. Igualmente la autoridad del cabildo en la parte de planeación y administración ha dado un paso importante después de la Constitución Política de 1991 y de la ley 60 de 1993 (ley de transferencias), donde se formó una estructura de gobierno con diferentes comités equivalentes a secretarías sociales, económicas y ambientales para invertir las transferencias que llegan de la nación"

PRINCIPIOS DE GOBERNABILIDAD DEL PUEBLO QUILLASINGA.

Territorio y Medio Ambiente
Cultura e Identidad
Autonomía.
Gobernabilidad.

Cada uno de los anteriores principios deben interpretarse desde el sentido y reconocimiento histórico de este pueblo.

TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Se entiende de dos maneras: la primera es el territorio compuesto por la fauna y la flora, que son entidades místicas y sobrenaturales que coexisten con la autorización de Dios y la bendición de los espíritus superiores. El territorio proporciona sabiduría y da vida, razón por la cual debemos volver a él cuando superamos este nivel existencial. Segundo lugar entendido como un factor físico que delimita el actuar de las autoridades del cabildo, es decir, que la justicia propia solo se puede aplicar dentro del territorio.

Los objetivos de las comunidades indígenas y el Estado deben centrarse en la protección del derecho fundamental al territorio y en su formación, como entidad territorial y protección, para las comunidades indígenas de Nariño, con el fin de ejercer la autonomía, usos y tradiciones del Pueblo Quillasinga en concordancia con la madre tierra y nuestros ancestros, para asegurar a las generaciones venideras y futuras un entorno saludable, Por ello es relevante aludir a tiempos ancestrales, los antepasados vivían en comunión con la madre tierra, respetando la flora y la fauna, hoy en día por diversos factores socioeconómicos se explotan los recursos naturales de una forma irracional, deforestando y acabando con los recursos naturales y en especial cuando se contamina el agua. En la actualidad, la frontera agrícola se ha extendido a reservas de bosques naturales afectando a todos los ecosistemas y ocasionado la pérdida de nuestra cultura, dado que los bosques han sido por décadas los generadores de mitos y leyendas y aquellos que aún no han sido intervenidos lo continúan siendo, y de esta forma aportan a nuestra cosmogonía y cosmovisión, así como también se puede ver afectada la medicina tradicional a causa de la deforestación, en la cual se pierden muchas especies vegetales nativas que son la base de la medicina ancestral.
Los comuneros consientes de la necesidad de proteger el espacio de vida que es el territorio, consideran importante protegerlo desde las acciones de la familia, y la comunidad para que en uso de sus costumbres cotidianas se fortalezca la vida desde el cuidado y respeto del territorio. Las autoridades deben propender por difundir las acciones prácticas sobre el buen manejo de las basuras, proteger y no contaminar el

agua, reforestar, no hacer quemas, transmitir las buenas prácticas a los hijos, respetando las zonas de reservas naturales, cuidando la flora y fauna.
Las comunidades indígenas y el Estado deben enfocar los propósitos en la garantía del derecho fundamental al territorio y en su constitución, como ente territorial, para las comunidades indígenas de Nariño, donde se pueda ejercer la autonomía, usos y costumbres del Pueblo Quillasinga en armonía con la madre tierra y los espíritus ancestrales, para garantizar a las nuevas y futuras generaciones un medio ambiente sano, así como alternativas de desarrollo propio que articulen equilibradamente las características como colectivos urbanos y rurales del municipio.
La Pacha mama y el Sumak Kawsay. Este es uno de los principios, fuente de la existencia del pueblo Quillasinga, es necesario la protección y el fortalecimiento del territorio desde acciones espirituales, así como también desde la protección de los espacios que son fuente de vida. Los sitios sagrados y demás ámbitos en los que es posible el sentir y vivir como pueblo Quillasinga.

CULTURA E IDENTIDAD PROPIA.

Los Quillasingas, en particular los de Tangua, descendientes del agua, son una comunidad indígena reconocida y compuesta por un grupo de familias de origen amerindia, que poseen conciencia e identidad y comparten valores, características, usos y tradiciones de su cultura. Además, poseen formas de gobierno, administración, supervisión social o sistemas de regulaciones propias que la diferencian de otras comunidades, ya sean poseedores o no de títulos de propiedad

Es la riqueza que identifica a este pueblo, la ancestralidad con la que se ha mantenido vivo el pensamiento desde el uso del idioma nativo. La identidad como Quillasinga se debe fortalecer de forma primordial y el plan de vida al igual que los mandatos internos, deben nutrirse de estas importantes concepciones que le den sentido esencial de su cultura al pueblo Quillasinga. Del mismo modo es necesaria la articulación de las líneas de acción que fomenten la parte artística y cultural de esta comunidad, como uno de los aspectos importantes en el aspecto identitario.

En el proceso del reconocimiento como Pueblo Quillasinga, ha sido necesario el rescate de la cultura y tradiciones. En este sentido, se han identificado, legitimado y fortalecido con el fin de mantener aquellas prácticas y costumbres propias, cuyo objetivo es seguir forjando caminos para que las próximas generaciones tengan una fuente guía que les permita proteger su territorio,las cosmovisión y el legado como Quillasinga, dado que conoce espacialmente donde se ubica, y se hace responsable de su entorno.

La anterior información se consolidó con la participación de la comunidad de cada una de los pueblos presente en el primer encuentro regional de los pueblos Nasa, Misak y Quillasinga para el fortalecimiento de los planes de vida y los mandatos internos. Además del aporte en documentos referido a continuación.

References

Comunidad Pueblo Quillasinga. (2021). *Mandato de Vida*. 2021.

Dagua Hurtado, A., Aranda, M., & Velasco, L. G. (2015). *Guambianos Hijos del Aroiris y el Agua*.

Wilches, G. (2005). *Proyecto Nasa*.

REGLAMENTO INTERNO DEL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO MISAK LA MARÍA 1998.

MUNICIPIO DE PIENDAMÓ -TUNIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

MUNICIPIO DE PIENDAMO

POR EL CUAL LA COMUNIDAD MISAK DEL RESGUARDO LA MARIA RATIFICAN EL PLAN DE VIDA DEL AÑO 1998.

NOVIEMBRE 23 2024

TITULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CABILDO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto mandatar, recoger, organizar, regular, conservar y establecer la estructura orgánica y de justicia propia conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de la comunidad que integra la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Misak del Resguardo la Maria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige para todos los miembros censados en el Cabildo Indígena Misak La Maria, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Piendamó - Tunia, departamento del Cauca.

ARTÍCULO 3. RELACIONES QUE REGULA. El presente reglamento regula las relaciones que se presenten de los comuneros dentro del territorio del Cabildo Indígena Misak la María.

ARTÍCULO 4. FINES. Son fines esenciales del Cabildo Indígena Misak La Maria ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos, costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres y cosmovisión ancestral del pueblo Misak, las tradiciones de los comuneros del Cabildo Misak La Maria, dentro de los límites impuestos por la Constitución Política de la República de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios fundamentales y rectores del CabildoCabildo Misak La Maria, el respeto a la vida, el trabajo y la colaboración entre los miembros de la comunidad, por medio de los cuales se orienta todo la convivencia y desarrollo del Cabildo acorde al plan de vida del pueblo Misak.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 7. CABILDO INDÍGENA. Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

ARTÍCULO 8. CENSO. Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, los cuales se incorporan en una base de datos censal de la Dirección.

ARTÍCULO 9. COMUNIDAD INDÍGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, Usos, o

costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente.

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA AUTORIDAD ANCESTRAL CABILDO INDIGENA MISAK DEL RESGUARDO LA MARIA.

ARTÍCULO 10. La estructura orgánica está compuesta por dos órganos de Gobierno propio. La Asamblea General y el Cuerpo del Cabildo.

La Asamblea General y el Cuerpo del Cabildo son Autoridades de la comunidad y sus decisiones dentro del marco de sus competencias tiene la última palabra sobre los asuntos comunitarios, son los encargados de velar por los intereses y bienestar de la comunidad, dentro del marco de sus funciones y siempre respetando los usos, costumbres y cosmovisión del pueblo Misak y demás grupos étnicos que interactúan en el ámbito territorial.

ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA GENERAL. Es la Máxima Autoridad de la comunidad y del Cabildo respectivamente. Ella tiene la responsabilidad de tomar decisiones de justicia propia, elegir Autoridades del Cabildo en cada periodo, tomar decisiones administrativas y organizativas, y tomar decisiones políticas en la gestión e implementación de sistemas como salud, educación, primera infancia y otros; en otras palabras, en ella se basan las decisiones vinculantes y trascendentales de la comunidad.

ARTÍCULO 12. EL CABILDO: Es la organización sociopolítica tradicional de la comunidad Misak del Resguardo la Maria.

El cuerpo del Cabildo y su representación legal de turno en cabeza del Gobernador o Gobernadora, son la máxima autoridad en la representación, comunicación y decisión de relacionamiento externo. Para ello dentro de las siguientes funciones:
ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Son funciones y obligaciones propias del Cabildo las siguientes:

1. Conocer el reglamento interno.
2. Velar por la comunidad en lo cultural, social, económico, político y territorial.
3. Aprender la lengua materna NAMTRIK.
4. Direccionar acciones y gestiones enfocadas a resolver los problemas sociales, comunitarios, familiares, vivienda, educación, salud y territoriales.
5. Promover espacios para mantener y fortalecer las prácticas culturales, tradicionales y comunitarias.
6. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los comuneros y de pueblos indígenas.
7. Socializar y enseñar el reglamento interno.
8. Convocar a la Asamblea para las reformas al reglamento interno.
9. Mantener informada a la comunidad de todas las actividades.
10. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.

11. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales, de orden público y manteniendo la comunicación directa y permanente a la comunidad.
12. Fortalecer y conservar usos y costumbres de la comunidad.
13. Defender los principios y derechos de la comunidad.
14. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
15. Llamar a la correcta realización de los trabajos de la comunidad.
16. Coordinar las actividades con las Autoridades, líderes, dinamizadores de salud, cultura, maestros, grupo de mujeres y jóvenes de la comunidad.
17. Dar baja del listado del censo de pertenencia al cabildo a comuneros que luego de agotar el debido proceso de justicia propia por causa del incumplimiento del reglamento hayan sido sancionados o reportados.
18. Las que establezca la asamblea como máxima autoridad, la ley y la constitución.

Parágrafo 1. En caso que haya situaciones que no estén reguladas en el reglamento y que necesiten reglamentarse, este podrá actualizarse convocando a la Asamblea de forma extraordinaria para su aval. En esta reunión se designará un grupo de personas encargado de estas reformas. Se deben respetar los asuntos que ya se han acordado en el reglamento.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES DEL CABILDO

ARTÍCULO 14. EL TATA GOBERNADOR O MAMA GOBERNADORA. Es aquel comunero (a) elegida por votación popular mayoritaria en asamblea, siguiendo las prácticas ancestrales y culturales del pueblo Misak, En el Tata, Mama, Taita o Casuku elegido recae la representación legal de la Autoridad del Cabildo del Resguardo Misak La Maria Piendamo - Tunia.

ARTÍCULO 15. EL TATA O MAMA GOBERNADOR (A) SUPLENTE. Es aquel comunero (a) elegido por la misma plancha y en el mismo mecanismo de votación por el que se elige al gobernador. Suple al gobernador en sus funciones cuando así se delegue. Tiene funciones de acompañamiento y coordinación con el cuerpo del cabildo y comunidad en desarrollo proyectos y trabajos que propendan por el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 16. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad a quien la comunidad delegue el cargo Tata Gobernador o Mama Gobernadora deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser indígena.
2. Puede ser hombre o mujer.
3. Miembro activo censado en la comunidad.
4. Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad..
5. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, ni estar reportado en las bases de inhabilitados reportadas entre autoridades Misak u otros cabildos.
6. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la comunidad.
7. Ser mayor de 18 años.
8. Haber convivido dentro de la comunidad por un término de dos (2) años anteriores a la elección del Gobernador.
9. Que la comunidad confíe en su gestión, honradez, disciplina y diligencia.

10. Que haya participado y actúa constantemente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
11. Hablar la lengua tradicional y el español, al igual que aplique y practique siempre los usos y costumbres de la comunidad.
12. Conocer el cabildo, sus problemáticas, contexto social, económico, político, territorial y cultural.
13. Debe ser una persona guiada, orientada por los fundamentos y principios espirituales.
14. No tengan ningún antecedente de mal comportamiento o sanción dentro de la comunidad y en otras comunidades. Se debe respetar siempre el proceso de formación de los líderes.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Gobernador(a):

1. Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad.
4. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro del territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución Política, fortalecer los mecanismos de autoprotección, individual y colectiva.
5. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración y coordinación en la aplicación de las leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
6. Atender a la comunidad cuando ésta lo solicite.
7. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
8. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
9. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres de la comunidad.
10. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, observando siempre el plan de vida, la cosmovisión propia, la Constitución, y la Ley.
11. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad municipal, departamental, nacional e internacional, en especial en los eventos en los que se presente la consulta previa.
12. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas dentro del cuerpo del Cabildo y la Asamblea General.
13. Llevar a cabo el censo de la comunidad y custodiarlo en conjunto con el secretario.
14. Las demás que señale los usos y costumbres.

ARTÍCULO 18. FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO. El Tata Gobernador o Mama Gobernadora (a) del Cabildo Misak la Maria se elegirá por el periodo de un año (1) años, que inicia del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en que cumpla los 12 meses.

La elección de Gobernador se hace por el sistema de planchas. Las dos planchas se conforman así:

La comunidad postula hasta mínimo cuatro (4) candidatos. Luego de conformado se procede por comuneros mayores de 12 años a votar en secreto y papeleta por el candidato de su preferencia.

Terminado el tiempo de votación se procede al conteo y se ordena de menor a mayor los nombres de acuerdo a la votación obtenida por cada candidato.

Seguidamente la Plancha uno se organiza con el nombre del candidato que obtuvo el primer lugar como Gobernador con el tercero en votación como Vicegobernador.

La plancha dos se organiza con el nombre del comunero que obtuvo la segunda votación como Gobernador y el cuarto en votación como Vicegobernador.

A los 8 días o el día que defina la asamblea se procede a votar la plancha uno o plancha según sea la preferencia de cada comunero.

Luego del escrutinio general la plancha que obtenga la mayor votación es declarada la ganadora por la mesa de jurados de votación y se declara ese mismo día una vez cerrada las urnas como Gobernador y vicegobernador del cabildo a la plancha con mayor votación para la vigencia de dos años.

El Gobernador debido a su gestión y trabajo puede ser reelegido por un periodo igual.

La elección de las nuevas Autoridades es en el mes de noviembre.

El Gobernador(a) deberá ser elegido por votación popular y es el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

Los candidatos para Gobernador nacen de los que la comunidad postule en la asamblea de elección de Autoridades. No se aceptan Postulaciones individuales o personales.

Parágrafo 1. Si el Gobernador(a) no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo o sea sancionado por faltas graves en proceso de justicia propia, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones en cualquier momento de la vigencia de dos años.

Parágrafo 2. Las actas internas propias del cabildo deberán firmar el cuerpo del cabildo, pero las actas externas las firmará el gobernador(a) o a quien este delegue por escrito.

Parágrafo 3. El Tata o Mama Gobernador(a), por decisión de la comunidad como máxima autoridad podrá ser reelegido para siguientes períodos.

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser gobernadores ni gobernadores suplentes:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes hayan sido destituidos o inhabilitados por mala conducta o mala gestión de su cargo.
3. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales y antecedentes de violencias basadas en género.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TATA O MAMA GOBERNADOR (A) SUPLENTE. Aquella persona miembro del cabildo que suple al gobernador en sus ausencias temporales y/o absolutas mientras se convoca a nuevas elecciones. Tiene la responsabilidad de trabajar en coordinación con el Tata o Mama Gobernador (a) y el cuerpo del cabildo acompañando y orientando los trabajos internos de la comunidad, acompañar y orientar a la comunidad en el desarrollo de los distintos proyectos para el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 21. CALIDADES Y CUALIDADES. El Tata o Mama Gobernador (a) suplente deberá reunir todas las calidades y cualidades que se reputan del Gobernador, conforme al Artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Tata o Mama Gobernador (a) suplente.

1. Suplir al gobernador en sus ausencias temporales.
2. Suplir al gobernador en sus ausencias absolutas.
3. Participar activamente en la toma de decisiones del cuerpo del cabildo.
4. Estar en permanente coordinación y colaboración con el gobernador y demás miembros del cabildo.
5. Velar por el cumplimiento del orden público, la moral y las buenas costumbres.
6. Estar presente en las actividades y reuniones convocadas por el gobernador.
7. Las demás que señalen los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

ARTÍCULO 23. FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN. El Tata o Mama Gobernador (a) suplente es elegido por la misma plancha y en el mismo mecanismo de votación por el que se elige al gobernador. Su periodo es de un año que inicia el 1 de enero finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Parágrafo 1. Si El Tata o Mama Gobernador (a) suplente no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

Parágrafo 2. El Tata o Mama Gobernador (a) suplente puede ser reelegido si así lo decide la asamblea.

ARTÍCULO 24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Tata o Mama Gobernador (a) suplente no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes ocupen otro cargo dentro de la directiva del Cabildo.
3. Quienes hayan sido destituidos por mala conducta o mala gestión de su cargo.
4. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.

LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 25. SECRETARIOS (AS). Miembros de la comunidad electos para acompañar el cuerpo del cabildo, son los encargados de redactar y recibir la correspondencia, extender las

actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Cabildo, actualizar el censo de los comuneros y hacer los respectivos reportes de novedad ante los entes correspondientes.

ARTÍCULO 26. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que mediante asamblea se delegue puede ocupar el cargo de la Secretaría General de la directiva del cabildo, deberá saber leer y escribir en el dialecto indígena propio de su comunidad y español, igualmente debe reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del secretario general:

1. Velar por la guarda de actas, libros, documentos y memorias relevantes para la comunidad.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que se lleven a cabo por parte de la directiva del cabildo.
3. Elaborar y firmar junto el gobernador las actas internas.
4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para firma del gobernador y demás órganos de dirección.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes para la administración de la comunidad.
6. Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la comunidad.
7. Recibir y despachar la correspondencia propia de la directiva del cabildo.
8. Las demás que le señalen las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 28. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. Los secretarios generales se elegirán por el periodo de dos años, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre fecha en que cumplen los 12 meses de vigencia, pudiendo ser reelegido según lo decida la Asamblea General. El secretario (a) deberá ser elegido mediante votación popular, se define por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de 12 años. También puede ser elegido mediante consenso.

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona elegidas como secretarios de cuerpo del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

TATA O MAMA TESORERO(A)

ARTÍCULO 30. TESORERO (A). Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar, administrar, custodiar y concretar todas las acciones relacionadas con los movimientos económicos, planes y propuestas financieras del cabildo y la comunidad.

ARTÍCULO 31. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que la asamblea elija para ocupar el cargo de tesorero deberá saber hablar en el dialecto indígena propio de su comunidad y en español y reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Tesorero (a):

1. Rendir informe ordinario de su gestión.
2. Velar por la correcta y eficaz administración de los recursos económicos de la comunidad.
3. Conservar actualizada la contabilidad de la comunidad, manteniéndola a disposición de la directiva del cabildo, la asamblea general.
4. Llevar y conservar los libros de contabilidad de la comunidad.
5. Las demás que señale los usos y costumbres.

ARTÍCULO 33. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El Tesorero será elegido por el mismo periodo que se elige el cuerpo del cabildo, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, pudiendo ser reelegido si así lo determina la asamblea. El Tesorero deberá ser elegido por voto de la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años. También puede ser elegido mediante consenso en asamblea comunitaria.

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que se delegue el cargo de tesorero del cuerpo del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

ARTÍCULO 35. ALCALDES ZONALES O VEREDALES. Son los comuneros que en cada una de las zonas o veredas la comunidad los delega para representación ante el cabildo, tienen las funciones de acompañar, orientar y gestionar proyectos y trabajos en beneficio de sus veredas en coordinación con el cuerpo del cabildo.

ARTÍCULO 36. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. Será elegido para el periodo de un año que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, pudiendo ser reelegido si así lo determina la asamblea. Deberá ser elegido por voto de la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años. También puede ser elegido mediante consenso en asamblea comunitaria.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS ALCALDES ZONALES.

1. Representar a la comunidad de su vereda o zona ante el cabildo.
2. Gestionar en beneficio de la comunidad los proyectos que sean necesarios en coordinación con el Cabildo.
3. coordinar con las autoridades y la comunidad de su vereda o zona los distintos trabajos comunitarios y las gestiones que sean necesarias para el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 38 ALGUACILES ZONALES O VEREDALES. Son los comuneros que en cada una de las zonas o veredas la comunidad los delega para acompañar los trabajos comunitarios en su vereda y los que se organicen como cuerpo del cabildo. Los alguaciles son los que mantienen relación constante con la comunidad y el cuerpo del cabildo, haciendo conocer en las familias las decisiones, gestiones y distintos trabajos que se convoca de parte del cabildo, además de ser los encargados de convocar a los comuneros para las asambleas o trabajo comunitarios.

ARTÍCULO 39. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. Serán elegidos según lo preceptuado en el artículo 37.

ARTÍCULO 40. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que se delegue el cargo de alguacil del cuerpo del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

ARTÍCULO 41 TESOREROS ZONALES O VEREDALES. Miembros electos de la zona veredal o vereda, encargado de gestionar, administrar, custodiar y concretar todas las acciones relacionadas con los movimientos económicos, planes y propuestas financieras de la vereda o zona. Tiene las mismas funciones especificadas en el Artículo 32 del presente, las cuales las realiza al interior de su zona veredal o en la vereda de la que fue elegido.

ARTÍCULO 42. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. Serán elegidos según lo preceptuado en el artículo 37.

ARTÍCULO 43 SECRETARIOS ZONALES O VEREDALES. Miembros de la comunidad electos para acompañar el cuerpo del cabildo, son los encargados de redactar y recibir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Cabildo, actualizar el censo de los comuneros y hacer los respectivos reportes de novedad ante los entes correspondientes, estas responsabilidades a nivel de la vereda o zona veredal en la que es electo.
Se aplica para el secretario (a) zonal lo dispuesto en los artículos, 26, 27, 28 y 29 del presente.

CAPÍTULO III

REUNIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 44. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias son dos, la primera se realiza en el mes de enero o febrero - iniciando año, aquí se entrega informa comunitarios de tesorería y los distinto trabajos realizados por el cabildo, tiene carácter informativo y de empalme a la comunidad del trabajo del cabildo cesante y el posesionado para el nuevo periodo, además de abordar temas de proyección comunitaria en las distintas áreas comunitarias. La segunda reunión ordinaria se hace a mediados del año, espacio en el que se delibera y se analiza los avances de los trabajos y proyección de la comunidad y autoridad. La tercera reunión se realiza en la primera semana del mes de noviembre, espacio para celebración de las ofrendas y elección de las autoridades de la siguiente vigencia. En estos espacios participa la asamblea en pleno.

ARTÍCULO 45. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. En caso de un asunto extraordinario que requiera una reunión y una decisión por parte de la Asamblea, la reunión se realizará con los cabildantes presentes y el quórum se tomará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes. En caso que se requiera una decisión inmediata, el encargado será el Gobernador y el cuerpo del cabildo, siempre y cuando vaya a favor de la comunidad y, deberá socializarse con toda ella, posteriormente en una asamblea ordinaria o extraordinaria dependiendo de la urgencia del asunto. Los asuntos de Justicia urgentes también se manejan en este tipo de asamblea.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA. Para convocar a las reuniones ordinarias de autoridad del Cabildo Misak la María lo hará con mínimo 4 días previos a la reunión:

1. Por boleta escrita, por medio del alguacil zonal o veredal, estableciendo como mínimo fecha, hora y objeto de la reunión o minga.
2. Por medios electrónicos o redes sociales.
3. Mediante el medio de comunicación comunitario Mayely Wam 92.9 FM

Parágrafo 1. La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará conforme a la urgencia de la situación que se necesite atender. Cualquier persona que se encuentre censada en la comunidad puede citar a una reunión extraordinaria por intermedio del cabildo cuando el tema lo amerite, en caso que sea necesario para el sano convivir del cabildo.

Parágrafo 2. Toda notificación deberá ser suscrita por el gobernador y el notificado deberá presentarse durante los días hábiles establecidos en la misma; en caso de no presentarse dentro del término establecido se solicitará apoyo de los pubenenses, los cuales procederán de conformidad a sus funciones.

ARTÍCULO 47. Para una reunión ordinaria no asista la mitad más uno de los cabildantes, se podrán tocar temas informativos, pero no se podrán tomar decisiones sobre asuntos delicados o de suma importancia para la comunidad.

ARTÍCULO 48. Cuando en un asunto se presenta un empate ante una decisión necesaria en que se debe llegar a un acuerdo, se deliberará hasta tener consenso. En el caso de las elecciones de la directiva se llegará a acuerdos entre los implicados en la elección.

ARTÍCULO 49. De cada reunión de la Asamblea quedará constancia en un acta, la cual está a cargo de realizarse por parte de la secretaría del cabildo. En ella deberán estar anotados todos los puntos que se trabajaron y los compromisos. Todas ellas deben estar soportadas con listados y firmas de los asistentes.

TITULO III
CAPITULO I
PUBENENSES

ARTÍCULO 41. LOS PUBENENSES. Es el órgano propio de autoprotección individual, familiar y colectivo encargado de la ejecución de las definiciones por el cabildo y su asamblea, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden y armonía territorial, familiar, usos y costumbres de la comunidad y en general del cabildo.

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN. Estará compuesto por los miembros de la comunidad que quieran y deseen prestar el servicio a favor del cabildo en general. Se representará y será dirigida por dos miembros electos por la comunidad, serán coordinados por Taitas, Tatas, Mamas o Casukus, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que celebre en el cabildo, en donde pueden participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Le corresponde a la los Pubeneneses:

1. Cuidar del territorio, la riqueza natural, la convivencia de los miembros del cabildo, asamblea general, consejo, autoridad y en general de la comunidad.
2. Aprehender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante el cabildo y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por la directiva del cabildo.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.

Parágrafo. Los Pubenenses son la única figura que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad.

TITULO IV

CAPÍTULO I

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO

ARTÍCULO 44. Las personas y familias para poder adquirir los beneficios del cabildo deben estar incluidas en el censo.

ARTÍCULO 45. No se permite en el territorio del cabildo el asentamiento permanente de otras familias que no estén incluidas en el censo, excepto si es una familia o una persona con lazos familiares de los comuneros o que establece unidad familiar con algún comunero. Para ello debe traer un certificado de buen comportamiento o carta de recomendación de su comunidad anterior. Para poder incluirse en el censo y tener derechos debe haber respetado y seguir respetando en todo momento el reglamento interno de la comunidad.

PARÁGRAFO. SOBRE LOS MESTIZOS, AFRODESCENDIENTES O INDÍGENAS DE OTROS PUEBLOS. El mestizo, afrodescendiente o indígena de otra etnia, que conviva con un o una comunero del cabildo debe tener la intención de formar un hogar y llevar conviviendo con ella 2 años dentro de la comunidad para poder ser incluido en el censo siempre y cuando adopten voluntariamente la cultura, trabajo y reglamento interno de la comunidad. En caso de separación abrupta, el sujeto afro o indígena de otra etnia perderá los derechos y deberá retirarse del censo y de la comunidad. Por el contrario, cuando esta persona tenga descendencia, quedará dentro del censo y de la comunidad si el cabildo lo permite una vez revisado las conductas y el caso.

ARTÍCULO 46. La descendencia de los miembros del cabildo puede entrar a ser parte del cabildo siempre y cuando respeten los deberes y derechos, usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 47. Una persona o familia que voluntariamente desee salir temporalmente del cabildo debe comunicar por escrito la decisión a secretario, en ella debe especificar cuánto tiempo va a permanecer por fuera del territorio, el motivo de su desplazamiento y el lugar al cual van. Estas personas deberán asumir el costo de las mingas que se realicen durante su

ausencia. Las multas no aplican en caso de estudio, enfermedad o calamidad. Cuando es cuestión de trabajo sí aplican. En caso que una persona no pueda asistir a la minga, puede reemplazarla una persona que ella designe. En caso que sean ausencias prolongadas la Asamblea definirá el porcentaje que deben pagar. En caso que se aumente el tiempo por fuera debe reportarlo.

ARTÍCULO 48. En caso que una persona o una familia deseen salir permanentemente del cabildo deben comunicar por escrito su decisión y los motivos de ella a la directiva. Debe pasar su carta de renuncia. Esta será retirada del censo inmediatamente.

ARTÍCULO 49. La ausencia injustificada del cabildo de una persona o de una familia por un lapso de tiempo superior a los veinticuatro (24) meses, sin ningún tipo de comunicación a la directiva ni al gobernador o colaboración con los procesos comunitarios es causal de exclusión del censo y de la pérdida de los derechos de la comunidad. Esta sanción también aplica cuando no participe en las reuniones ni en las mingas comunitarias. Siempre que los hijos deseen volver a la comunidad siendo nativos de ella serán bienvenidos, siempre y cuando sean y respeten los usos y costumbres.

ARTÍCULO 50. Los cabildantes gozan de derecho como:

1. Gozar y disfrutar de la propia cultura, en todas sus formas, expresiones y prácticas.
2. A gozar del territorio colectivo del cabildo Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Misak de la Maria de acuerdo a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que beneficien a la comunidad.
3. A gozar de respeto por parte de todos los demás miembros de la comunidad. La dignidad de las personas ocupa un lugar muy importante en las relaciones entre los cabildantes.
4. A gozar de los beneficios de la educación propia en cuanto a lengua, usos y costumbres.
5. A beneficiarse en casos de calamidades naturales y de los imprevistos de los recursos y apoyos que reciba el cabildo.
6. A beneficiarse del sistema de salud propio de la comunidad.
7. A gozar de plena autonomía en todas sus expresiones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. Todos los beneficios que lleguen a la comunidad son exclusivos para los miembros y/o para las familias receptoras de los pueblos perjudicados que en razón a su situación estén allí ubicadas.

Parágrafo 2. Las mujeres o hombres pueden casarse o tener compañero (a) permanente desde los 15 años, pero deben de estar autorizadas por sus padres.

Parágrafo 3. La maquinaria del cabildo se debe cuidar, respetar y para utilizarla se debe solicitar permiso a la directiva del cabildo.

Parágrafo 4. Los adultos mayores de 60 años no están obligados a asistir a las reuniones y mingas como tampoco están obligados a pagar multas de carácter económico o espiritual por su insistencia. Su participación es voluntaria.

TITULO VI

SOBRE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA AUTORIDAD DEL CABILDO MISAK DE L MARIA PIENDAMO - TUNIA

Es necesario señalar que la justicia propia del pueblo pretende que con las sanciones se busca la armonización del comunero para que reencauce sus acciones al bienestar de la comunidad. Esta socialización se desarrolla a partir del conocimiento ancestral de la medicina tradicional y permite la aplicación de remedio; que la persona que incurrió en la falta tenga la oportunidad de armonizarse, pedir perdón, ser perdonado y restablecer sus buenas relaciones en la comunidad.

ARTÍCULO 51. COMUNIDAD INDIGENA. La comunidad indígena se somete a arreglar toda clase de problemas internos por medio del diálogo, la concertación y la paz desde las capacidades de armonización de la espiritualidad de la medicina Tradicional con la intermediación del cabildo, mayores y guardias.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones impuestas por el Consejo de autoridad de justicia propia en ningún caso pueden contradecir la violación de los derechos humanos mínimos que trata la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador del cabildo será el presidente del consejo de autoridad y es la primera autoridad judicial en actuar y convocar el Consejo de autoridad en los eventos en los que se constituya una de las faltas leves o graves de que habla el presente estatuto. Es el responsable de mantener la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 52. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CABILDO. Cuando surja un desencuentro o una dificultad entre personas de la comunidad o se cometa una falta leve o grave, antes de pasar al procedimiento sancionatorio se realizará un espacio de concertación con la finalidad de solucionar el conflicto de manera pacífica. En esta etapa se recurre al núcleo familiar para iniciar el proceso de orientación y consejo desde el Nakchak. Posterior a ello por la gravedad del asunto se procede ante la autoridad del cabildo en pleno o en asamblea como máxima autoridad, ya sea de oficio o por petición de las partes. El procedimiento y la decisión deberá quedar escrito y compromiso de no repetición.

ARTÍCULO 53. FALTAS. Para que exista una falta se evaluará el componente objetivo que es la conducta y la intención de la persona componente subjetivo. Las faltas consagradas en el presente capítulo se clasificará entre leves, graves, y gravísimas, sin embargo, le corresponde a la autoridad en coordinación con los pubenenses investigar, llevar el procedimiento tendiente a esclarecer los hechos que constituyen la infracción e imponer un castigo teniendo en cuenta el tipo de falta.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso una persona podrá ser juzgada por la justicia indígena en caso de que ya haya pagado su pena en la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 54. DE LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves son aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad, pero que no generan daños permanentes a la comunidad ni a sus miembros.

1. **Artículo 55.** Las faltas leves serán sancionadas por el cuerpo del Cabildo y en ningún caso deben ser remitidas ante la jurisdicción penal ordinaria, toda vez, que las mismas son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas dentro del cabildo y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, este tipo de faltas son:

2. No asistir a las reuniones, eventos y a las mingas del cabildo sin justificación.
3. Incumplimiento de los compromisos comunitarios.
4. Descuido de animales domésticos.
5. Maltrato de animales domésticos y salvajes.
6. Detrimento económico o cualquier otro uso indebido de recursos colectivos de la comunidad.
7. Discriminación en temas de género, racial, orientación sexual o preferencias personales.
8. Infidelidad.
9. Abuso de confianza.
10. Mentira.
11. Usurpación de autoridad.
12. Quitar mujer a otro estando comprometida.
13. Quitar hombre a una mujer estando comprometido.
14. Las demás que considere el cabildo.

ARTÍCULO 56. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma privada. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la gravedad y/o situación una de las siguientes sanciones: Trabajo comunitario por un tiempo que no podrá exceder 6 meses. Pago de multas.

PARÁGRAFO 1. La reincidencia en una misma falta leve se considerará una falta grave.

PARÁGRAFO 2. El secretario del cabildo será el encargado de llevar un registro de todas las faltas cometidas al interior de la comunidad y las respectivas sanciones impuestas, con fechas e identificación de los comuneros que las realizan.

ARTÍCULO 57. DE LAS FALTAS GRAVES: Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres de la comunidad de la Autoridad Ancestral Cabildo indígena nietos de María Dolores Chantre, las personas, los bienes ajenos y comunitarios.

1. Hurto de bienes muebles o semovientes.
2. Injuria y Calumnia.
3. Riñas en espacios comunitarios.
4. Amenazas.
5. Abandono a los menores de 14 años.
6. Maltrato físico o verbal.
7. Incumplimiento de pago de préstamos de dinero entre comuneros.
8. Chantajes.

9. Abuso de autoridad política o espiritual.
10. Consumo de sustancias psicoactivas.
11. Porte ilegal de armas.
12. Alcoholismo permanente.
13. Maltrato intrafamiliar (físico, verbal o psicológico).
14. Maltrato infantil. (físico, verbal o psicológico).
15. Contaminación y deforestación de montaña del entorno ambiental.
16. Explotación injustificada de los recursos naturales.
17. Falsificación de documentos públicos y privados.
18. Disponer de los bienes del cabildo en beneficio propio o de un tercero.
19. Escándalo público. Peleas, insultos, agresiones verbales delante de la comunidad o de la sociedad.
20. 21.Inasistencia alimentaria a menores de 14 años.
21. Matar toda clase de animales salvajes de manera excesiva e indiscriminada.
22. Queda prohibido a los cabildantes ejercer la representación del cabildo en entidades externas con o sin aval de la junta directiva.
23. El cabildante que lleve un obrero al territorio indígena será responsable de todas sus acciones cometidas.
24. El cabildante que se encuentre mendigando y se debe abrir una investigación para conocer la situación.
25. Incumplimiento del reglamento interno del cabildo
26. Las demás que determine el cabildo mediante asamblea general.

ARTÍCULO 58. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma pública en asamblea general. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la situación una o varias de las siguientes sanciones:

1. Trabajo comunitario.
2. Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea.
3. Devolver los objetos o indemnizar al agraviado.
4. Sembrar chagras de medicina ancestral en beneficio de la comunidad.
5. Devolución de bienes o indemnizarlos por el doble valor en caso que ya no se tenga el bien inicial y asistirá a las ceremonias espirituales de manera obligatoria.
6. Charlas y educación en lo político, lo cultural, lo social y lo espiritual, estas charlas serán establecidas por la mesa directiva y las hará el consejo de mayores, las cuales se realizarán siempre en espacios espirituales. Su asistencia será obligatoria.
7. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determine el consejo de autoridad, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.
8. Las autoridades que sean investigadas por una falta grave o gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente. Su cargo lo ejercerá el alcalde mayor. En caso que la sanción sea para el alcalde mayor el cargo lo asumirá el secretario y así sucesivamente.
9. En caso que la sanción sea para el gobernador este será inhabilitado de su cargo y se hará una reunión extraordinaria para surtir los cargos nuevamente.

PARÁGRAFO. La reincidencia da lugar a falta gravísima.

ARTÍCULO 59. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellas que por su impacto atentan contra la cultura propia del cabildo y sus principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.

1. Homicidio.
2. Lesiones personales.
3. Secuestro.
4. Tortura.
5. Amenaza en contra la vida y la integridad de la persona.
6. Acceso carnal violento y cualquier otra forma de agresión o explotación sexual no consentida.
7. Abandono de niños y/o niñas menores de 14 años.
8. Omisión al deber de socorro.
9. Irrespeto a los mayores.
10. Daño a bien ajeno.
11. Envenenamiento de ríos, o quebradas.
12. Aborto voluntario o apoyo para su realización (exceptuando la regla de las excepciones contempladas por la Corte Constitucional colombiana).
13. Conformación, participación o colaboración directa o indirecta con los grupos al margen de la ley.
14. Extorsión.
15. Las demás que considere el cabildo mediante asamblea general.

ARTÍCULO 60. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.

1. Expulsión del censo.
2. Expulsión del territorio y de los demás beneficios del cabildo.
3. En estos casos se hará una investigación por parte de la mesa directiva de la comunidad quien en conjunto con el consejo de mayores definirá si el caso lo lleva la justicia ordinaria o la justicia indígena.

PARÁGRAFO 1. SI EL CASO QUEDA EN LA JUSTICIA INDÍGENA LAS SANCIONES PODRÁN SER UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES:

1. Pérdida de la libertad por el tiempo que consideren las autoridades tradicionales, el gobernador, su equipo y la Asamblea. Este no podrá ser inferior de los 10 años. Esta sanción se cumplirá de manera aislada, en un espacio previamente establecido por el cabildo. La persona que cumple el castigo o su familia deberá cubrir los gastos alimenticios y de manutención.
2. Multa que no podrá ser inferior a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes, definida por la mesa directiva y el consejo de mayores.
3. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el período que determinen el gobernador, su equipo y el consejo de mayores, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.
4. Las autoridades que sean investigadas por una falta gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente.
5. Quien cometa homicidio dentro del territorio en defensa propia debidamente probada y ejecutoriada mediante sentencia será llevado a la casa espiritual y los consejeros tomarán las recomendaciones que den lugar.

6. Pedir perdón públicamente perdón a la comunidad.
7. Las demás que considere el consejo de mayores, el cabildo y el gobernador.

PARÁGRAFO 2. El gobernador expedirá la solicitud de articulación entre jurisdicciones, previo aval y aceptación de la Asamblea general. El procedimiento judicial de que trata el presente capítulo se diferenciará entre flagrancia y demanda.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 61. FLAGRANCIA. Le compete a los Pubenenses llevar al individuo infractor ante el gobernador para que sea este quien convoque a los miembros del cuerpo del cabildo y la asamblea en general y estos se decidan sobre su situación.

ARTÍCULO 62. DEMANDA. Cualquier miembro de la comunidad podrá demandar ante las autoridades del cabildo la ocurrencia de una infracción bien sea que constituya alguna de las faltas leves, graves o gravísimas de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 64. DERECHO DE DEFENSA. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte de las autoridades del cabildo y asamblea, llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos. En ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar contra sí o contra algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 65. ESTUDIO Y DELIBERACIÓN. El cabildo, la asamblea en pleno se reunirá y deliberará sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción, igualmente deberá escuchar al procesado para que este realice su defensa.

ARTÍCULO 66. SENTENCIA. Es la decisión emanada de la autoridad o la asamblea que deberá cumplirse de forma obligatoria.

ARTÍCULO 67. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. En el evento en el que se decida sentenciar a un infractor, la autoridad del cabildo procederá a comunicar o denunciar si es el caso ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves y gravísimas dentro del presente estatuto.

TITULO VII
DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 68. ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE. La Asamblea General será quien se encargue de la producción de normas dentro de la comunidad, observando siempre la cosmovisión propia, los usos, costumbres, el plan de vida del pueblo Misak, la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano de representación conformado por los miembros mayores de 12 años de la comunidad que tienen voz y voto en las decisiones que se vayan a determinar. Corresponde a la comunidad reglamentar las decisiones tomadas en el seno de la asamblea general, teniendo en cuenta los usos y costumbres propias del cabildo.

ARTÍCULO 70. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compondrá por miembros de la comunidad registrados en la base censal de la misma, con el fin de garantizar la representación, el estudio y deliberación de cada una de las necesidades de las comunidades que componen el cabildo.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES. La Asamblea General es quien tiene la última en la producción normativa dentro del cabildo, sin embargo, le corresponde:

1. Elegir para el ejercicio de un nuevo periodo a los miembros del cuerpo del cabildo.
2. Estudiar y deliberar sobre los llamados a participar en las consultas previas.
3. Aprobar las modificaciones y adiciones al reglamento.
4. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de la comunidad.
5. Solicitar al cuerpo del cabildo los informes de su gestión y al Consejo de Autoridad.
6. Citar y requerir a los miembros del cabildo cuando lo consideren necesario.
7. Solicitar la remoción o revocatoria del mandato del gobernador o alguno de los miembros del cuerpo del cabildo.
8. Las demás que señalen los usos, costumbres y que no correspondan a otro órgano.

TITULO VIII

CAPITULO I

PROPIEDAD COLECTIVA

ARTÍCULO 72. EL TERRITORIO. La tierra comprendida en el ámbito territorial del Cabildo Misak La Maria del Municipio de Piendamó - Tunia, es propiedad colectiva de la comunidad. El uso, goce y control del territorio de aprovechamiento colectivo estará bajo la responsabilidad directa del cabildo, el cual tendrá una autorización expresa de la Asamblea general de la comunidad para realizar los ajustes, medidas y políticas de distribución de las parcelas y control para el buen uso.

PARÁGRAFO 1. Cada vez que el cabildo reciba territorio, se realizará un recorrido para zonificarlo, y se determinará en Asamblea general la proporción o porcentaje que se dejará para conservación y preservación, y la proporción o porcentaje para las parcelas que se asignará a las familias. Y se establecerá en qué zonas del nuevo territorio se ubicarán las parcelas y en qué zonas se realizará conservación y preservación de frutos, plantas sagradas y medicinales.

ARTÍCULO 73. La adjudicación de parcelas del territorio colectivo las realizará el cuerpo del cabildo previa solicitud de las familias registradas en el censo de la población; dicha asignación debe ser autorizada por la Asamblea General. Se entiende por familia la unión de dos personas que de manera voluntaria decidan conformar un hogar, el cual estará bajo cuidado, vigilancia y protección de las autoridades del cabildo.

ARTÍCULO 74. La cantidad de tierra que puede usufructuar una familia es de acuerdo a lo que designe el cabildo teniendo en cuenta la coordinación local de territorio y revisando el crecimiento de las familias y la disponibilidad del territorio.

ARTÍCULO 75. Se puede hacer transacciones (alquiler, venta, compra) sobre las mejoras y sembríos y predios únicamente entre los comuneros. Se debe informar al cuerpo del cabildo sobre estos negocios mediante comunicación simple.

PARÁGRAFO 1. El secretario llevará un registro sobre estos negocios que se realicen en el cabildo. También deberá llevar registro de los caminos vecinales que existen en la comunidad.

PARÁGRAFO 2. No se pueden hacer transacciones comerciales sobre mejoras o derechos de usufructo de terrenos con personas o familias no afiliadas en el censo de la población de la comunidad indígena.

ARTÍCULO 76. El cabildo contará con un plazo de seis meses para realizar el llamado de atención a quienes no trabajen las parcelas y pasado 1 año si los usuarios no producen las tierras asignadas, definidas para trabajarlas, estas pasarán a manos del cabildo y luego a las familias que las soliciten y les sean asignadas para trabajarlas.

ARTÍCULO 77. Se entiende por mal uso la falta de conservación, la contaminación, deforestación indiscriminada del territorio. También podrá considerarse mal uso cuando se invita a vivir de forma permanente a gente externa que no tenga vínculos familiares con la comunidad.

PARÁGRAFO. Cuando hay mal uso por primera vez se aplicará la falta leve y si es reiterativo se pasará a la falta grave.

ARTÍCULO 78. Los caminos vecinales o servidumbres deben respetarse, son de tránsito libre, pero deben estar debidamente registrados por el secretario de cabildo y la guardia indígena.

ARTÍCULO 78. El aprovechamiento de todos los recursos naturales es para beneficio familiar y comunitario de manera sostenible, sustentable y culturalmente responsable. El manejo de los recursos naturales en el territorio de la comunidad debe hacerse en armonía con la ley de origen, acuerdos para el uso, manejo y cuidado sobre el medio ambiente y el territorio en coordinación con autoridades e instituciones competentes.

ARTÍCULO 79. Hacer uso y conservar todo el territorio en sitios como fuentes hídricas, humedales, nacederos de importancia ecológica, cultural, ambiental y social, u otros sitios sagrados, es una obligación de los comuneros desde la cosmovisión del cabildo.

ARTÍCULO 80. Para la construcción de infraestructuras colectivas se autoriza el aprovechamiento forestal. Dependiendo de la necesidad se hará efectivamente después hacer el análisis y contar con aprobación por parte de las autoridades de la junta directiva.

ARTÍCULO 81. La comunidad deberá garantizar el cuidado y preservación integral de las cuencas y otros cuerpos hídricos dentro del territorio, incluyendo la no contaminación de las

aguas y la preservación y reforestación de las rondas. Así mismo los cabildantes deberán apropiarse y cuidar el territorio haciendo uso del reciclaje.

TITULO IX

CAPITULO I

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO

ARTÍCULO 81. El cabildo tiene el deber de generar un Plan de Ordenamiento del Territorio para que no haya problemas entre comuneros.

ARTÍCULO 82. El dinero que entre al cabildo en razón a multas impuestas por las sanciones a los comuneros, hará parte del rubro del cabildo y es para inversión de la comunidad.

ARTÍCULO 83. El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad del cabildo. Su desconocimiento significa un desacato a la justicia indígena y se conllevará como se estipula en este reglamento en el apartado de sanciones.

ARTÍCULO 84. Este reglamento rige y ratifica el plan de vida del pueblo Misak la Maria del año 1998. Entra en vigencia del 01 de diciembre del 2024

REGLAMENTO INTERNO DE LA AUTORIDAD ANCESTRAL CABILDO INDIGENA NIETOS DE MARIA DOLORES CHANTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

MUNICIPIO DE PIENDAMO

TITULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CABILDO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto mandatar, recoger, organizar, regular, conservar y establecer la estructura orgánica y de justicia propia conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de la comunidad que integra la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige para todos los miembros censados en el Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre, ubicado en la jurisdicción vereda Piendalinda del Municipio de Piendamó, departamento del cauca.

ARTÍCULO 3. RELACIONES QUE REGULA. El presente reglamento regula las relaciones que se presenten de los comuneros dentro del territorio del Cabildo Indígena María Dolores Chantre

ARTÍCULO 4. FINES. Son fines esenciales del Cabildo Indígena María Dolores Chantre ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos, costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de los comuneros del Cabildo Indígena María Dolores Chantre, dentro de los límites impuestos por la Constitución Política de la República de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios fundamentales y rectores del Cabildo indígena Nietos de María Dolores Chantre, el respeto a la vida, el trabajo y la colaboración entre los miembros de la comunidad, por medio de los cuales se orienta todo la convivencia y desarrollo del Cabildo.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 7. CABILDO INDÍGENA. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

ARTÍCULO 8. CENSO. Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, los cuales se incorporan en una base de datos censal de la Dirección.

ARTÍCULO 9. COMUNIDAD INDÍGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos, o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente,

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA AUTORIDAD ANCESTRAL CABILDO INDIGENA NIETOS DE MARIA DOLORES CHANTRE

ARTÍCULO 10. La estructura orgánica está dividida en dos órganos de Gobierno propio. La Asamblea General y el Cuerpo del Cabildo.
La Asamblea General y el Cuerpo del Cabildo son Autoridades de la comunidad y sus decisiones dentro del marco de sus competencias tiene la última palabra sobre los asuntos comunitarios, son los encargados de velar por los intereses y bienestar de la comunidad, dentro del marco de sus funciones y siempre respetando los usos, costumbres y cosmovisión del pueblo Nasa, Misak e Inga.

ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA GENERAL. Es la Máxima Autoridad de la comunidad y del Cabildo. A ella le compete las decisiones de justicia propia, elección de Autoridades del Cabildo en cada vigencia, decisiones administrativas y organizacionales, decisiones políticas en el manejo e implementación de los sistemas como salud, educación, primera infancia y demás; es decir, en ella descansan las vinculantes y trascendentales decisiones.

ARTÍCULO 12. EL CABILDO: Es la organización sociopolítica tradicional de la comunidad de Nietos de María Dolores Chantre.

El cuerpo del Cabildo y su representación legal de turno en cabeza del Gobernador o Gobernadora, son la máxima autoridad en la representación, comunicación y decisión de relacionamiento externo e interno. Para ello dentro de las siguientes funciones:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Son funciones y obligaciones propias del Cabildo las siguientes:

1. Conocer el reglamento interno.
2. Velar por la comunidad en lo cultural, social, económico, político y territorial.
3. Aprender la lengua materna.

4. Direccionar acciones y gestiones enfocadas a resolver los problemas sociales, comunitarios, familiares, vivienda, educación y salud.
5. Promover espacios para mantener y fortalecer las prácticas culturales, tradicionales y comunitarias.
6. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los comuneros y de pueblos indígenas.
7. Socializar y enseñar el reglamento interno.
8. Convocar a la Asamblea para las reformas al reglamento interno.
9. Mantener informada a la comunidad de todas las actividades.
10. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
11. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales, de orden público y manteniendo la comunicación directa y permanente a la comunidad.
12. Fortalecer y conservar usos y costumbres de la comunidad.
13. Defender los principios y derechos de la comunidad.
14. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
15. Llamar a la correcta realización de los trabajos de la comunidad.
16. Coordinar las actividades con las Autoridades, lideres, promotores de salud, cultura, maestros, grupo de mujeres y jóvenes de la comunidad.
17. Dar baja del listado del censo de pertenencia al cabildo a comuneros que luego de agotar el debido proceso de justicia propia por causa del incumplimiento del reglamento hayan sido sancionados o reportados.
18. Las que establece la ley y la constitución.

Parágrafo 1. En caso que haya situaciones que no estén reguladas en el reglamento y que necesiten reglamentarse, este podrá actualizarse convocando a la Asamblea de forma extraordinaria para su aval. En esta reunión se designará un grupo de personas encargado de estas reformas. Se deben respetar los asuntos que ya se han acordado en el reglamento.

CAPITULO II
AUTORIDADES DEL CABILDO

ARTÍCULO 14. GOBERNADOR(A). Es aquel comunero(a) elegida por votación popular mayoritaria sobre la cual recae la representación legal de la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre.

ARTÍCULO 15. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire el cargo de Gobernador(a) deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser indígena.
2. Puede ser hombre o mujer.
3. Miembro activo censado en la comunidad.
4. Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad.
5. Saber leer y escribir.
6. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
7. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la comunidad.
8. Ser mayor de 18 años.
9. Haber convivido dentro de la comunidad por un término de un (1) año anterior a la elección del Gobernador.

10. Que la comunidad confíe en su gestión, honradez, disciplina y diligencia.
11. Que haya participado y actúa constantemente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
12. Hablar la lengua tradicional y el español, al igual que aplique y practique siempre los usos y costumbres de la comunidad.
13. Conocer el cabildo, sus problemáticas, contexto social, económico, político y cultural.
14. Debe ser una persona guiada, orientada por los fundamentos y principios espirituales.
15. No tengan ningún antecedente de mal comportamiento o sanción dentro de la comunidad y en otras comunidades. Se debe respetar siempre el proceso de formación de los líderes.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Gobernador(a):

1. Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad.
4. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro del territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución Política, fortalecer los mecanismos de autoprotección, individual y colectiva.
5. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración y coordinación en la aplicación de las leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
6. Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
7. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
8. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
9. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres de la comunidad.
10. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, observando siempre la Constitución y la Ley.
11. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad municipal, departamental, nacional e internacional, en especial en los eventos en los que se presente la consulta previa.
12. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas dentro del cuerpo del Cabildo y la Asamblea General.
13. Llevar a cabo el censo de la comunidad y custodiarlo en conjunto con el secretario.
14. Las demás que señale los usos y costumbres.

ARTÍCULO 17. FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO. El gobernador(a) de la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre se elegirá por el periodo de dos (2) años, que inicia del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre fecha en que cumpla los 24 meses.

La elección de Gobernador se hace por el sistema de planchas. Las dos planchas se conforman así:

La comunidad postula hasta mínimo cuatro (4) candidatos. Luego de conformado se procede por comuneros mayores de 12 años a votar en secreto y papeleta por el candidato de su preferencia.

Terminado el tiempo de votación se procede al conteo y se ordena de menor a mayor los nombres de acuerdo a la votación obtenida por cada candidato.

Seguidamente la Plancha uno se organiza con el nombre del candidato que obtuvo el primer lugar como Gobernador con el tercero en votación como Vicegobernador.

La plancha dos se organiza con el nombre del comunero que obtuvo la segunda votación como Gobernador y el cuarto en votación como Vicegobernador.

A los 8 días o el día que defina la asamblea se procede a votar la plancha uno o plancha según sea la preferencia de cada comunero.

Luego del escrutinio general la plancha que obtenga la mayor votación es declarada la ganadora por la mesa de jurados de votación y se declara ese mismo día una vez cerrada las urnas como Gobernador y vicegobernador del cabildo a la plancha con mayor votación para la vigencia de dos años.

El Gobernador debido a su gestión y trabajo puede ser reelegido por un periodo igual.

La elección de las nuevas Autoridades es en el mes de noviembre.

El Gobernador(a) deberá ser elegido por votación popular y es el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

Los candidatos para Gobernador nacen de los que la comunidad postule en la asamblea de elección de Autoridades. No se aceptan Postulaciones individuales o personales.

Parágrafo 1. Si el Gobernador(a) no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo o sea sancionado por faltas graves en proceso de justicia propia, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones en cualquier momento de la vigencia de dos años.

Parágrafo 2. Las actas internas propias del cabildo deberán firmarla el cuerpo del cabildo, pero las actas externas las firmara el gobernador(a) o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO 18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser gobernadores:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes hayan sido destituidos o inhabilitados por mala conducta o mala gestión de su cargo.
3. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales y antecedentes de violencias basadas en género.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL ALCALDE(SA) MAYOR. Aquella persona miembro del cabildo que suple al gobernador en sus faltas temporales y/o absolutas mientras se convoca a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 20. CALIDADES Y CUALIDADES. El alcalde(sa) mayor deberá reunir todas las calidades y cualidades que se reputan del Gobernador, conforme al Artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Alcalde Mayor.

1. Suplir al gobernador en sus faltas temporales.
2. Suplir al gobernador en sus faltas absolutas.
3. Participar activamente en la toma de decisiones del cuerpo del cabildo.
4. Estar en Permanente coordinación y colaboración con el gobernador y demás miembros del cabildo.
5. Velar por el cumplimiento del orden público, la moral y las buenas costumbres.
6. Estar presente en las actividades y reuniones convocadas por el gobernador.
7. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

ARTÍCULO 22. FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN. El alcalde(sa) mayor de la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre se elegirá por el periodo de dos años, que comprenderá del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre fecha en que cumple los 22 meses. Puede ser reelegido por un periodo igual al inicial. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del alcalde mayor saliente. El alcalde mayor deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

El Alcalde Mayor es elegido mediante votación directa y será aquel que obtenga la mayoría de sufragio de la lista que postule la comunidad.

Parágrafo 1. Si el alcalde(sa) mayor no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El alcalde(sa) mayor electo no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes ocupen otro cargo dentro de la directiva del Cabildo.
3. Quienes hayan sido destituidos por mala conducta o mala gestión de su cargo.
4. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.

DEL SECRETARIO(A) GENERAL

ARTÍCULO 24. SECRETARIO(A) GENERAL. Miembro electo de la comunidad, encargado de redactar y recibir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Cabildo.

ARTÍCULO 25. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de la Secretaría General de la directiva del cabildo, deberá saber leer y escribir

en el dialecto indígena propio de su comunidad y español, igualmente debe reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del secretario general:

1. Velar por la guarda de actas, libros, documentos y memorias relevantes para la comunidad.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que se lleven a cabo por parte de la directiva del cabildo.
3. Elaborar y firmar junto el gobernador las actas internas.
4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para firma del gobernador y demás órganos de dirección.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes para la administración de la comunidad.
6. Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la comunidad.
7. Recibir y despachar la correspondencia propia de la directiva del cabildo.
8. Las demás que le señale las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 27. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El secretario (a) general se elegirá por el periodo de dos años, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre fecha en que cumplen los 24 meses de vigencia, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del secretario saliente. El secretario (a) deberá ser elegido por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que aspire a ser secretario del directivo del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

TESORERO(A)

ARTÍCULO 29. TESORERO (A). Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con los movimientos económicos, planes y propuestas financieras.

ARTÍCULO 30. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de tesorero deberá saber hablar en el dialecto indígena propio de su comunidad y en español, tener conocimientos mínimos de contabilidad y reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Tesorero (a):

1. Rendir informe ordinario de su gestión.
2. Velar por la correcta y eficaz administración de los recursos económicos de la comunidad.
3. Conservar actualizada la contabilidad de la comunidad, manteniéndola a disposición de la directiva del cabildo, la asamblea general.

4. Llevar y conservar los libros de contabilidad de la comunidad.
5. Las demás que señale los usos y costumbres.

ARTÍCULO 32. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El Tesorero será elegido por el periodo de dos años, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del secretario saliente o si se designa otro. El Tesorero deberá ser elegido por voto de la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que aspire a ser tesorero de la directiva del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

CAPITULO III

REUNIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 34. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán el último viernes de cada mes, de esta manera ajustando así 12 reuniones en el año, además de una en el mes de enero donde se presentará el gobernador, el cuerpo del Cabildo y el plan de trabajo para el año que inicia. Para que exista quorum decisorio y de liberatorio deben hacer presencia la mitad más uno de los cabildantes censados. La comunidad en general debe asistir a las reuniones, ceremonias y demás eventos institucionales y no institucionales, con su vestimenta tradicional y ancestral, tal y como es sin modificaciones.

ARTÍCULO 35. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. En caso de un asunto extraordinario que requiera una reunión y una decisión por parte de la Asamblea, la reunión se realizará con los cabildantes presentes y el quorum se tomará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes. En caso que se requiera una decisión inmediata, el encargado será el Gobernador y el cuerpo del cabildo, siempre y cuando vaya a favor de la comunidad y, deberá socializarse con toda ella, posteriormente en una asamblea ordinaria o extraordinaria dependiendo de la urgencia del asunto. Los asuntos de Justicia urgentes también se manejarán en este tipo de asamblea.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA. Para convocar a las reuniones ordinarias de autoridad ancestral Cabildo indígena María Dolores Chantre se hará con mínimo 8 días antes de la reunión:

1. Por boleta escrita, por medio del alguacil o guardia estableciendo como mínimo fecha, hora y objeto de la reunión o minga.
2. Por medios electrónicos o redes sociales.

Parágrafo 1. La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará conforme a la urgencia de la situación que se necesite atender. Cualquier persona que se encuentre censada en la comunidad puede citar a una reunión extraordinaria por intermedio del cabildo cuando el tema lo amerite, en caso que sea necesario para el sano convivir del cabildo.

Parágrafo 2. Toda notificación deberá ser suscrita por el gobernador y el notificado deberá presentarse durante los días hábiles establecidos en la misma; en caso de no presentarse

dentro del término establecido se solicitará apoyo de la guardia indígena la cual procederá de conformidad a sus funciones.

ARTÍCULO 37. Para una reunión ordinaria no asista la mitad más uno de los cabildantes, se podrán tocar temas informativos, pero no se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 38. Cuando en un asunto se presenta un empate ante una decisión necesaria en que se debe llegar a un acuerdo, se deliberará hasta tener consenso. En el caso de las elecciones de la directiva se llegará a acuerdos entre los implicados en la elección.

ARTÍCULO 39. La falta de asistencia a las reuniones de la Asamblea sin ninguna justificación, es causal de sanción disciplinaria y espiritualidad.

ARTÍCULO 40. De cada reunión de la Asamblea quedará constancia en un acta, la cual está a cargo de realizarse por parte de la secretaria del cabildo. En ella deberán estar anotadas todos los puntos que se trabajaron y los compromisos. Todas ellas deben estar soportadas con listados y firmas de los asistentes.

TITULO III

CAPITULO I
GUARDIA INDÍGENA

ARTÍCULO 41. LA GUARDIA INDÍGENA. Es el órgano propio de auto protección individual, familiar y colectivo encargado de la ejecución de las definiciones por el cabildo y su asamblea, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden y armonía territorial, familiar, usos y costumbres de la comunidad y en general del cabildo.

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN. Estará compuesta por los miembros de la comunidad que quieran y deseen prestar el servicio a favor del cabildo en general. Se representará y será dirigida por dos miembros electos por la comunidad y se denominaran coordinador de la guardia indígena y subcoordinador de la guardia indígena respectivamente, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que celebre en el cabildo, en donde pueden participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Le corresponde a la Guardia Indígena las siguientes:

1. Cuidadores del territorio, la riqueza natural, se encarga de la convivencia de los miembros del cabildo, asamblea general, consejo autoridad y en general de la comunidad.
2. Aprehender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante el cabildo y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por la directiva del cabildo.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.

Parágrafo. La Guardia Indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad.

ARTÍCULO 44. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El coordinador de guardia y subcoordinador de la guardia indígena serán elegidos por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad de los coordinadores salientes.

Los coordinadores deberán ser elegidos por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A las personas que aspiren a ser coordinador y subcoordinador de la guardia indígena del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

TITULO IV

CAPITULO I
COORDINADOR(A) Y SUBCOORDINADOR(A) DE CULTURA

ARTÍCULO 46. COORDINADOR DE CULTURA: Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con los eventos culturales de la comunidad.

Los coordinadores deberán ser elegidos por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 47. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN. Se representará por dos miembros electos por la comunidad y se denominaran coordinador de cultura y subcoordinador de cultura respectivamente, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones, eventos culturales que celebre la directiva del cabildo y realizar los diferentes acompañamientos en representación del cabildo en el orden municipal, departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Les corresponde a los coordinadores de cultura las siguientes:

1. Contribuir al crecimiento integral de los habitantes por medio del rescate y la promoción de la cultura, así como el disfrute de la creación artística con absoluto respeto a las tradiciones y costumbres.
2. Planear y asistir a las reuniones y eventos culturales direccionados desde el cabildo.
3. Coordinar las labores de divulgación cultural, diseño cultural, difusión de eventos, bases de datos y demás servicios culturales.
4. Supervisar y dirigir la implementación de talleres artes plásticas, teatro, danza, música, arte manual, iniciación en arte, entre otros.
5. Fomentar una cultura y un ambiente organizacional que genere las buenas relaciones interpersonales y la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo.

ARTÍCULO 49. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El coordinador de cultura y subcoordinador de cultura indígena serán elegidos por el periodo de dos años, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad de los coordinadores salientes. Los coordinadores deberán ser elegidos por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 50. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A las personas que aspiren a ser coordinador y subcoordinador de cultura del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

TITULO V

CAPITULO I

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO

ARTÍCULO 51. Las personas y familias para poder adquirir los beneficios del cabildo deben estar incluidas en el censo.

ARTÍCULO 52. No se permite en el territorio del cabildo el asentamiento permanente de otras familias que no estén incluidas en el censo, excepto si es una familia o una persona con lazos familiares de los comuneros o que establece unidad familiar con algún comunero. Para ello debe traer un certificado de buen comportamiento o carta de recomendación de su comunidad anterior. Para poder incluirse en el censo y tener derechos debe haber respetado y seguir respetando en todo momento el reglamento interno de la comunidad.

PARÁGRAFO. SOBRE LOS MESTIZOS, AFRODESCENDIENTES O INDÍGENAS DE OTRAS PUEBLOS. El mestizo, afrodescendiente o indígena de otra etnia, que conviva con un o una comunero del cabildo debe tener la intención de formar un hogar y llevar conviviendo con ella 2 años dentro de la comunidad para poder ser incluido en el censo siempre y cuando adopten voluntariamente la cultura, trabajo y reglamento interno de la comunidad. En caso de separación abrupta, el sujeto afro o indígena de otra etnia perderá los derechos y deberá retirarse del censo y de la comunidad. Por el contrario, cuando esta persona tenga descendencia, quedará dentro del censo y de la comunidad si el cabildo lo permite una vez revisado las conductas y el caso.

ARTÍCULO 53. La descendencia de los miembros del cabildo puede entrar a ser parte del cabildo siempre y cuando respeten los deberes y derechos, usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 54. Una persona o familia que voluntariamente desee salir temporalmente del cabildo debe comunicar por escrito la decisión a secretario, en ella debe especificar cuanto tiempo va a permanecer por fuera del territorio, el motivo de su desplazamiento y el lugar al cual van. Estas personas deberán asumir el costo de las mingas que se realicen durante su ausencia. Las multas no aplican en caso de estudio, enfermedad o calamidad. Cuando es cuestión de trabajo sí aplican. En caso que una persona no pueda asistir a la minga, puede reemplazarla una persona que ella designe. En caso que sean ausencias prolongadas la

Asamblea definirá el porcentaje que deben pagar. En caso que se aumente el tiempo por fuera debe reportarlo.

ARTÍCULO 55. En caso que una persona o una familia deseen salir permanentemente del cabildo deben comunicar por escrito su decisión y los motivos de ella a la directiva. Debe pasar su carta de renuncia. Esta será retirada del censo inmediatamente.

ARTÍCULO 56. La ausencia injustificada del cabildo de una persona o de una familia por un lapso de tiempo superior a los doce (12) meses, sin ningún tipo de comunicación a la directiva ni al gobernador o colaboración con los procesos comunitarios es causal de exclusión del censo y de la perdida de los derechos de la comunidad. Esta sanción también aplica cuando no participe en las reuniones ni en las mingas comunitarias. Siempre que los hijos deseen volver a la comunidad siendo nativos de ella serán bienvenidos, siempre y cuando sean y respeten los usos y costumbres.

ARTÍCULO 57. Los cabildantes tenemos derecho a:

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán protegidos sobre los derechos de los demás y se garantizara su desarrollo armónico e integral.
2. Gozar y disfrutar de nuestra propia cultura, en todas sus formas, expresiones y prácticas.
3. A gozar del territorio colectivo del cabildo Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre de acuerdo a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que beneficien a nuestra comunidad.
4. A gozar de respeto por parte de todos los demás miembros de la comunidad. La dignidad de las personas ocupa un lugar muy importante en las relaciones entre los cabildantes.
5. A gozar de los beneficios de la educación propia en cuanto a lengua, usos y costumbres.
6. A beneficiarse en casos de calamidades naturales y de los imprevistos de los recursos y apoyos que reciba el cabildo.
7. A beneficiarse del sistema de salud propio de nuestra comunidad.
8. A gozar de plena autonomía en todas sus expresiones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. Todos los beneficios que lleguen a la comunidad son exclusivos para los miembros y/o para las familias receptoras de los pueblos perjudicados que en razón a su situación estén allí ubicadas.

Parágrafo 2. Las mujeres o hombres pueden casarse o tener compañero (a) permanente desde los 15 años, pero deben de estar autorizadas por sus padres.

Parágrafo 3. La maquinaria del cabildo se debe cuidar, respetar y para utilizarla se debe solicitar permiso a la directiva del cabildo.

Parágrafo 4. Los adultos mayores de 60 años no están obligados a asistir a las reuniones y mingas como tampoco están obligados a pagar multas de carácter económico o espiritual por su insistencia. Su participación es voluntaria.

Parágrafo 5. Los médicos tradicionales no deberán beber o consumir bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 58. Los principales deberes y responsabilidades de los integrantes de la Autoridad Ancestral Cabildo Indígena nietos de María Dolores Chantre son los siguientes:

1. Colaborar con las mingas comunitarias.
2. Aprender y practicar nuestra lengua ancestral.
3. Todos los miembros de la comunidad deben tener su vestido tradicional indígena.
4. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el cabildo.
5. Respetar a todos los demás miembros de la comunidad.
6. Participar de los espacios espirituales que se realicen en la comunidad.
7. Los adultos tienen el deber de enseñarle a las nuevas generaciones las artesanías y manualidades propias de nuestra cultura ancestral. De la misma manera deben enseñar las recetas tradicionales de nuestra cultura.
8. Las familias tienen el deber de inculcar la cultura a sus hijos.
9. Cumplir con las normas establecidas en este reglamento interno
10. Un representante de cada familia deberá participar activamente en las ceremonias espirituales y mingas.
11. Los cabildantes que obtengan estudios técnicos o profesionales deberán aportar sus conocimientos dentro del territorio cuando sea requerido de su apoyo.
12. Cada núcleo familiar debe tener un representante haciendo parte de la guardia.
13. Elegir a los líderes de la comunidad cada año.

TITULO VI

SOBRE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA AUTORIDAD ANCESTRAL CABILDO INDIGENA NIETOS DE MARIA DOLORES CHANTRE.

Es necesario señalar que la justicia propia de nuestro pueblo pretende que con las sanciones se busca la resocialización del comunero para que reencauce sus acciones al bienestar de la comunidad. Esta resocialización se desarrolla a partir del conocimiento ancestral de la medicina Tradicional y permite la aplicación de remedio; que la persona que incurrió en la falta tenga la oportunidad de armonizarse, pedir perdón, ser perdonado y restablecer sus buenas relaciones en la comunidad.

ARTÍCULO 59. COMUNIDAD INDIGENA. La comunidad indígena se somete a arreglar toda clase de problemas internos por medio del diálogo, la concertación y la paz desde las capacidades de armonización de la espiritualidad de la medicina Tradicional con la intermediación del cabildo, mayores y guardias.

ARTÍCULO 60. CONSEJO DE AUTORIDAD DE JUSTICIA PROPIA. Es el órgano máximo de aplicación de la Ley de la comunidad, investigación e imposición de condenas. Igualmente es aquel que asesora y acompaña a los miembros de la comunidad Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre que requieran acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 61. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. El Consejo de autoridad como órgano máximo de aplicación de la ley estará compuesto por el gobernador, mayora o sabedora y un médico tradicional de la comunidad, asegurando, con ello, que las decisiones en materia de imposición de sanciones a conductas que tipifican una falta grave o leve sean tomadas teniendo en cuenta las leyes, los usos y las costumbres de la comunidad.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones impuestas por el Consejo de autoridad de justicia propia en ningún caso pueden contradecir la violación de los derechos humanos mínimos que trata la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador del cabildo será el presidente del consejo de autoridad y es la primera autoridad judicial en actuar y convocar el Consejo de autoridad en los eventos en los que se constituya una de las faltas leves o graves de que habla el presente estatuto. Es el responsable de mantener la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. Son funciones y responsabilidades del presidente del consejo de autoridad en su calidad de Gobernador las siguientes:

1. Conoce de las demandas instauradas por un habitante de la comunidad, contra otro.
2. Convoca al Consejo de autoridad en los casos en los que considere que efectivamente se infringió el reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.
3. Vela por la correcta ejecución de la sanción impuesta al infractor.
4. Las demás que la ley propia de la comunidad le dicte.

Artículo 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. Además de aplicar la ley dictada por la Asamblea y de procesar a los infractores del estatuto de faltas contemplado dentro del presente reglamento, igualmente se encargará de:

1. Aplicar las leyes de la comunidad que hayan sido dictadas por la asamblea.
2. Investigar e indagar sobre las demandas interpuestas por los miembros de la comunidad ante ellos.
3. Recibir y procesar a quien haya sido capturado por la Guardia Indígena en los eventos de flagrancia.
4. Sentenciar al miembro de la comunidad acusado y ordenar su captura.
5. Acompañar y asesorar a los miembros de la comunidad que deban acudir ante la jurisdicción ordinaria, cuando esta los requiera.
6. Gestionar por medio de carta rogatoria ante las autoridades competentes de orden Nacional o Internacional la captura de aquel miembro de la comunidad que haya cometido una infracción y que como consecuencia de esto haya huido a territorio extranjero.
7. Realizar recorridos por el territorio mensualmente y velar por el cuidado de la casa de los remedios.
8. Denunciar ante las autoridades competentes a los miembros de la comunidad que tengan algún tipo de contacto con grupos al margen de la ley.
9.

Artículo 64. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN. Las decisiones que el Consejo de autoridad determine serán llamadas sentencias y deberán ser tomadas por la mayoría de los miembros del presente órgano.

ARTÍCULO 65. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CABILDO. Cuando surja un desencuentro o una dificultad entre personas de la comunidad o se cometa una falta leve o grave, antes de pasar al procedimiento sancionatorio se realizará un espacio de concertación con la finalidad de solucionar el conflicto de manera pacífica. En esta deberá quedar escrita el compromiso de no repetición.

ARTÍCULO 66. PERSONAS DESIGNADAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las personas encargadas de la resolución del conflicto será el consejo de autoridad. El espacio donde se realizará en la casa cabildo de la comunidad, donde el gobernador y un designado del consejo de mayores escuchará a las dos partes sobre su inconformidad y a partir de ahí tratará de concertar con ellas para buscar un común acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que no se llegue a un acuerdo se procederá a realizarse el procedimiento establecido para las sanciones.

ARTÍCULO 67. FALTAS. Para que exista una falta se evaluará el componente objetivo que es la conducta y la intención de la persona componente subjetivo. Las faltas consagradas en el presente capitulo se clasificarán entre leves, graves, y gravísimas, sin embargo, le corresponde al Consejo de autoridad investigar, llevar el procedimiento tendiente a esclarecer los hechos que constituyen la infracción e imponer un castigo teniendo en cuenta el tipo de falta.

PARÁGRAFO 1. Ninguna sanción de este reglamento podrá exceder los 20 años.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso una persona podrá ser juzgada por la justicia indígena en caso de que ya haya pagado su pena en la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 3. Los casos que dan lugar a sanciones leves prescriben a los dos años. Las sanciones gravísimas no prescriben.

ARTÍCULO 68. DE LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves son aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad, pero que no generan daños permanentes a la comunidad ni a sus miembros.

1. **Artículo 69.** Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo de autoridad y en ningún caso deben ser remitidas ante la jurisdicción penal ordinaria, toda vez, que las mismas son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas dentro del cabildo y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, este tipo de faltas son:

2. No asistir a las reuniones, eventos y a las mingas del cabildo sin justificación.
3. Incumplimiento de los compromisos comunitarios.
4. Descuido de animales domésticos.
5. Maltrato de animales domésticos y salvajes.
6. Detrimento económico o cualquier otro uso indebido de recursos colectivos de la comunidad.
7. Discriminación en temas de género, racial, orientación sexual o preferencias personales.
8. Infidelidad.
9. Abuso de confianza.
10. Mentira.
11. Usurpación de autoridad.
12. Quitar mujer a otro estando comprometida.

13. Quitar hombre a una mujer estando comprometido.
14. Las demás que considere el cabildo.

ARTÍCULO 70. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma privada. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la gravedad y/o situación una de las siguientes sanciones: Trabajo comunitario por un tiempo que no podrá exceder 6 meses. Pago de multas.

1. Mantenimiento de una chagra por un tiempo determinado que no podrá exceder de 6 meses.
2. Obligación de asistir a las ceremonias espirituales por 6 meses.
3. Pedir perdón a la comunidad públicamente en asamblea.
4. Ortiga.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la sanción establecida en este artículo genera falta grave.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia en una misma falta leve se considerará una falta grave.

PARÁGRAFO 3. El secretario del cabildo será el encargado de llevar un registro de todas las faltas cometidas al interior de la comunidad y las respectivas sanciones impuestas, con fechas e identificación de los comuneros que las realizan.

ARTÍCULO 71. DE LAS FALTAS GRAVES: Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres de la comunidad de la Autoridad Ancestral Cabildo indígena nietos de María Dolores Chantre, las personas, los bienes ajenos y comunitarios.

1. Murmuración y deshonra que afecten el bienestar de los comuneros.
2. Hurto de bienes muebles o semovientes (gallinas, cultivos, etc.).
3. Injuria y Calumnia.
4. Riñas en espacios comunitarios.
5. Amenazas.
6. Abandono a los menores de 14 años.
7. Maltrato físico o verbal.
8. Incumplimiento de pago de préstamos de dinero entre comuneros.
9. Chantajes.
10. Abuso de autoridad política o espiritual.
11. Consumo de sustancias psicoactivas.
12. Porte ilegal de armas.
13. Alcoholismo permanente.
14. Maltrato intrafamiliar (físico, verbal o psicológico).
15. Maltrato infantil. (físico, verbal o psicológico).
16. Contaminación y deforestación de montaña del entorno ambiental.
17. Explotación injustificada de los recursos naturales.
18. Falsificación de documentos públicos y privados.
19. Disponer de los bienes del cabildo en beneficio propio o de un tercero.
20. Escándalo público. Peleas, insultos, agresiones verbales delante de la comunidad o de la sociedad.
21. 21.Inasistencia alimentaria a menores de 14 años.
22. Matar toda clase de animales salvajes de manera excesiva e indiscriminada.

23. Queda prohibido a los cabildantes ejercer la representación del cabildo en entidades externas con o sin aval de la junta directiva.
24. El cabildante que lleve un obrero al territorio indígena será responsable de todas sus acciones cometidas.
25. El cabildante que se encuentre mendigando y se debe abrir una investigación para conocer la situación.
26. Incumplimiento del reglamento interno del cabildo
27. Las demás que determine el cabildo mediante asamblea general.

ARTÍCULO 72. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma publica en asamblea general. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la situación una o varias de las siguientes sanciones:

1. Trabajo comunitario de mínimo 1 año y máximo 10 años.
2. Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea.
3. Toma de remedio durante mínimo 1 año y máximo 10 años.
4. Devolver los objetos.
5. Sembrar chagras de medicina ancestral por el termino de 1 año.
6. Multa de máximo 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor se establece por el consejo de autoridad del cabildo dependiendo del caso concreto.
7. Devolución de bienes o indemnizarlos por el doble valor en caso que ya no se tenga el bien inicial y asistirá a las ceremonias espirituales de manera obligatoria.
8. Charlas y educación en lo político, lo cultural, lo social y lo espiritual, estas charlas serán establecidas por la mesa directiva y las hará el consejo de mayores, las cuales se realizarán siempre en espacios espirituales. Su asistencia será obligatoria.
9. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determine el consejo de autoridad, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.
10. Las autoridades que sean investigadas por una falta grave o gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente. Su cargo lo ejercerá el alcalde mayor. En caso que la sanción sea para el alcalde mayor el cargo lo asumirá el secretario y así sucesivamente.
11. En caso que la sanción sea para el gobernador este será inhabilitado de su cargo y se hará una reunión extraordinaria para surtir los cargos nuevamente.

PARÁGRAFO. La reincidencia da lugar a falta gravísima.

ARTÍCULO 73. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellas que por su impacto atentan contra la cultura propia del cabildo y sus principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.

1. Homicidio.
2. Lesiones personales.
3. Secuestro.
4. Tortura.
5. Amenaza en contra la vida y la integridad de la persona.
6. Acceso carnal violento y cualquier otra forma de agresión o explotación sexual no consentida.
7. Abandono de niños y/o niñas menores de 14 años.

8. Omisión al deber de socorro.
9. Irrespeto a los mayores.
10. Daño a bien ajeno.
11. Envenenamiento de ríos, o quebradas.
12. Aborto voluntario o apoyo para su realización (exceptuando la regla de las excepciones contempladas por la Corte Constitucional colombiana).
13. Conformación, participación o colaboración directa o indirecta con los grupos al margen de la ley.
14. Extorsión.
15. Las demás que considere el cabildo mediante asamblea general.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona se incorpore a alguna estructura armada ilegal será automáticamente excluida del censo de la comunidad y perderá todos los beneficios que ser indígena trae consigo. Cuando suceda un evento así en la comunidad se generará una reunión con todos los jóvenes y menores de edad presidida por la mesa directiva y el consejo de mayores en la que se aborden estas situaciones. Esto no excluye el deber de la familia de cuidar y guiar por el buen camino y en todo momento a los hijos.

ARTÍCULO 74. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.

1. Expulsión del censo.
2. Expulsión del territorio y de los demás beneficios del cabildo.
3. En estos casos se hará una investigación por parte de la mesa directiva de la comunidad quien en conjunto con el consejo de mayores definirá si el caso lo lleva la justicia ordinaria o la justicia indígena.

PARÁGRAFO 1. SI EL CASO QUEDA EN LA JUSTICIA INDÍGENA LAS SANCIONES PODRÁN SER UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES:

1. Pérdida de la libertad por el tiempo que consideren las autoridades tradicionales, el gobernador, su equipo y la Asamblea. Este no podrá ser inferior de los 10 años. Esta sanción se cumplirá de manera aislada, en un espacio previamente establecido por el cabildo. La persona que cumple el castigo o su familia deberá cubrir los gastos alimenticios y de manutención.
2. Multa que no podrá ser inferior a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes, definida por la mesa directiva y el consejo de mayores.
3. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determinen el gobernador, su equipo y el consejo de mayores, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.
4. Las autoridades que sean investigadas por una falta gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente.
5. Quien cometa homicidio dentro del territorio en defensa propia debidamente probada y ejecutoriada mediante sentencia será llevado a la casa espiritual y los consejeros tomaran las recomendaciones que den lugar.
6. Pedir perdón públicamente perdón a la comunidad.
7. Las demás que considere el consejo de mayores, el cabildo y el gobernador.

PARÁGRAFO 2. El gobernador expedirá la solicitud de articulación entre jurisdicciones, previo aval y aceptación de la Asamblea general. El procedimiento judicial de que trata el presente capitulo se diferenciará entre flagrancia y demanda.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 75. FLAGRANCIA. Le compete a la guardia indígena llevar al individuo infractor ante el gobernador para que sea este quien convoque el consejo de autoridad para que entre los miembros de este se decida sobre su situación.

ARTÍCULO 76. DEMANDA. Cualquier miembro de la comunidad podrá demandar ante el Consejo de Autoridad la ocurrencia de una infracción bien sea que constituya alguna de las faltas leves, graves o gravísimas de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 80. DERECHO DE DEFENSA. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte del Consejo de autoridad y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos. En ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar contra sí o contra algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 77. DERECHO DE DEFENSA. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte del Consejo de autoridad y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos. En ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar contra sí o contra algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 78. ESTUDIO Y DELIBERACIÓN. El Consejo de Autoridad se reunirá y deliberará sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción, igualmente deberá escuchar al procesado para que este realice su defensa.

ARTÍCULO 79. SENTENCIA. Es la decisión emanada del Consejo de Autoridad que cuenta con el visto bueno o favorable de dos de los tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 80. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. En el evento en el que se decida sentenciar a un infractor, el Consejo ordenará a la Guardia Indígena que ejecute la decisión y aplique la sanción impuesta, o, por el contrario, será el Consejo de Autoridad quien proceda a denunciar ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves y gravísimas dentro del presente estatuto.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

1. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores serán los encargados de tomar la decisión según corresponda.
2. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores le pedirá a la comunidad que aporte las pruebas que considere importantes, en caso que sean pruebas físicas y documentos deberá custodiarlos el secretario del cabildo hasta el día en que se realizará el juicio.
3. Para ese día deberá citarse a la persona de forma verbal y escrita y esta deberá asistir. Su ausencia al juicio dará lugar (i) a que la guardia vaya por él para el juzgamiento y (ii) en caso que no sea posible llevarlo, podrá aplicarse automáticamente la sanción o trasladar el caso a la justicia ordinaria.
4. El juicio se realizará en presencia del consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores según corresponda. Lo presidirá el gobernador. En caso que haya comuneros interesados en asistir, podrán hacerlo siempre que la junta directiva del cabildo lo permita.

5. El gobernador abrirá la sesión y contará el caso. Así mismo, revisará conforme al reglamento, cuáles son las sanciones establecidas para esa conducta.
6. Luego pasará el secretario a presentar las pruebas que tenga exponiéndolas en público, y si son pruebas escritas pasará a su lectura. En caso que se trate de testimonios, los miembros de la comunidad que estén presentes tendrán un orden para dar su relato de los hechos, los interrogará el gobernador.
7. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores los escuchará a todos y evaluará su objetividad y veracidad.
8. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores se reunirán en privado para tomar la decisión sobre el caso.
9. La guardia indígena acompañará todo el proceso para mantener el orden en el territorio.
10. Se llevará al responsable a la casa de remedio para que se le aplique justicia, allí se analizará la decisión que traiga el remedio y al finalizar la ceremonia se dejará en firme la decisión.
11. De todo el juicio quedará un acta por escrito que realizará el secretario narrando todo lo ocurrido, las sanciones establecidas y anexando las pruebas, el acta debe estar firmado por todas las personas que tomaron la decisión.
12. Si el gobernador o el cabildo lo consideran necesario luego de la toma de remedio, se conducirá al implicado hasta la cabecera municipal más cercana, donde se hará entrega a la justicia ordinaria con acta que contenga la decisión de la autoridad tradicional y política de entregarlo.

TITULO VII
DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 82. ÚNICO ORGANO COMPETENTE. La Asamblea General será quien se encargue de la producción de normas dentro de la comunidad, observando siempre la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 83. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano de representación conformada por los miembros mayores de 14 años de la comunidad que tienen voz y voto en las decisiones que se vayan a determinar. Corresponde a la comunidad reglamentar las decisiones tomadas en el seno de la asamblea general, teniendo en cuenta los usos y costumbres propias del cabildo.

ARTÍCULO 84. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compondrá por miembros del cabildo, con el fin de garantizar la representación, el estudio y deliberación de cada una de las necesidades de las comunidades que componen el cabildo, sin embargo, serán miembros preferentemente de este órgano el Gobernador, los Ancianos Mayores entre los que se incluyen los Mayores y autoridades.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES. La Asamblea General es quien tiene la última en la producción normativa dentro del cabildo, sin embargo, le corresponde:

1. Ratificar para el ejercicio de un nuevo periodo a los miembros de la junta del cabildo.
2. Estudiar y deliberar sobre los llamados a participar en las consultas previas.
3. Aprobar las modificaciones y adiciones al reglamento.

4. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de la comunidad.
5. Solicitar a la junta del cabildo los informes de su gestión y al Consejo de Autoridad.
6. Citar y requerir a los miembros de la junta del cabildo cuando lo consideren necesario.
7. Solicitar la remoción o revocatoria del mandato del gobernador.
8. En los aspectos no regulados por este reglamento se aplicarán los usos, costumbres y cosmovisión propios del cabildo María Dolores Chantre
9. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otro órgano.

TITULO VIII

CAPITULO I

PROPIEDAD COLECTIVA

ARTÍCULO 86. EL TERRITORIO. La tierra comprendida en el territorio indígena Autoridad Ancestral Cabildo Indígena Nietos de María Dolores Chantre del Municipio de Piendamó es propiedad colectiva de la comunidad. El uso, goce y control del territorio de aprovechamiento colectivo estará bajo la responsabilidad directa del cabildo, el cual tendrá una autorización expresa de la Asamblea general de la comunidad para realizar los ajustes, medidas y políticas de distribución de las parcelas y control para el buen uso.

PARÁGRAFO 1. Cada vez que el cabildo reciba territorio, se realizará un recorrido para zonificarlo, y se determinará en Asamblea general la proporción o porcentaje que se dejará para conservación y preservación, y la proporción o porcentaje para las parcelas que se asignará a las familias. Y se establecerá en qué zonas del nuevo territorio se ubicarán las parcelas y en qué zonas se realizará conservación y preservación de frutos plantas sagradas y medicinales.

PARÁGRAFO 2. Cada año se designará un coordinador de territorio que tendrá como función apoyar en los temas de ampliación, constitución, saneamiento, análisis socio ambientales, acompañamiento en caso de consulta previa y apoyo y gestión en cualquier tema territorial.

PARÁGRAFO 3. No se permitirá bajo ninguna circunstancia la presencia de la fuerza pública en el territorio, el control territorial lo ejercerá exclusivamente la guardia indígena.

ARTÍCULO 87. La adjudicación de parcelas del territorio colectivo las realizará el gobernador, para ello se reunirá con las demás autoridades del cabildo para definirlo: gobernador, alcalde mayor, secretario, tesorero, el coordinador de guardia y el coordinador de cultura. Previa solicitud de las familias registradas en el censo de la población; dicha asignación debe ser autorizada por la Asamblea general. Se entiende por familia la unión de dos personas que de manera voluntaria decidan conformar un hogar, el cual estará bajo cuidado, vigilancia y protección de las autoridades del cabildo.

ARTÍCULO 88. El gobernador y el tesorero de la comunidad son los encargados de llevar a cabo el cuadro de asignaciones de parcelas a las familias de la comunidad en el cual aparezcan claramente definidos los linderos de cada parcela.

ARTÍCULO 89. La cantidad de tierra que puede usufructuar una familia es de acuerdo a lo que designe el cabildo teniendo en cuenta la coordinación local de territorio y revisando el crecimiento de las familias y la disponibilidad del territorio.

ARTÍCULO 90. Se puede hacer transacciones (alquiler, venta, compra) sobre las mejoras y sembríos y predios únicamente entre los comuneros. Se debe informar al gobernador y a la junta directiva sobre estos negocios mediante comunicación simple.

PARÁGRAFO 1. El secretario llevará un registro sobre estos negocios que se realicen en el cabildo. También deberá llevar registro de los caminos vecinales que existen en la comunidad.

PARÁGRAFO 2. No se pueden hacer transacciones comerciales sobre mejoras o derechos de usufructo de terrenos con personas o familias no afiliadas en el censo de la población de la comunidad indígena.

ARTÍCULO 91. Los comuneros de 14 años en adelante tienen derecho a la asignación de una parcela. Siempre será prioridad en la asignación de las parcelas la condición de cabeza de hogar y de familia. Para el caso dado de discrepancias o separación de la pareja, al que se quede con los derechos ya sea el hombre, la mujer, niño o niña le será asignada la parcela; y si tuviere vivienda esta quedará a su favor.

ARTÍCULO 92. El cabildo contará con un plazo de seis meses para realizar el llamado de atención a quienes no trabajen las parcelas y pasado 1 año si los usuarios no producen las tierras asignadas, definidas para trabajarlas, estas pasarán a manos del cabildo y luego a las familias que las soliciten y les sean asignadas para trabajarlas.

ARTÍCULO 93. Se entiende por mal uso la falta de conservación, la contaminación, deforestación indiscriminada del territorio. También podrá considerarse mal uso cuando se invita a vivir de forma permanente a gente externa a que no tenga vínculos familiares con la comunidad.

PARÁGRAFO. Cuando hay mal uso por primera vez se aplicará la falta leve y si es reiterativo se pasará a la falta grave.

ARTÍCULO 94. Al momento de ubicar los cercos en los linderos deben estar presentes el gobernador, el tesorero y el coordinador de la guardia indígena, el secretario levantara un acta sumaria indicando la ubicación de cada uno de los predios, sus linderos y colindantes. En caso que los colindantes se nieguen a asistir, se dejará constancia en el acta. En ningún momento podrán desmejorarse los derechos adquiridos por los colindantes sin el reconocimiento de mejoras.

ARTÍCULO 95. Los caminos vecinales o servidumbres deben respetarse, son de tránsito libre, pero deben estar debidamente registrados por el secretario de cabildo y la guardia indígena.

ARTÍCULO 96. El aprovechamiento de todos los recursos naturales es para beneficio familiar y comunitario de manera sostenible, sustentable y culturalmente responsable. El manejo de los recursos naturales en el territorio de la comunidad debe hacerse en armonía con la ley de origen, acuerdos para el uso, manejo y cuidado sobre el medio ambiente y el territorio en coordinación con autoridades e instituciones competentes.

ARTÍCULO 97. Hacer uso y conservar todo el territorio en sitios como fuentes hídricas, humedales, nacederos de importancia ecológica, cultural, ambiental y social, u otros sitios sagrados, es una obligación de los comuneros desde la cosmovisión del cabildo.

ARTÍCULO 98. Cada familia puede buscar madera para su uso en su parcela asignada, para la construcción de casa, infraestructuras productivas o enseres domésticos. Cada familia tiene el deber de garantizar la pervivencia de los recursos naturales y ambientales, sin deforestar las rondas de los cuerpos de agua en sus parcelas asignadas. Se debe preservar como mínimo un 20% de los árboles presentes en la parcela y mantenerse cultivando nuevos árboles en la misma proporción de aquellos que corte.

ARTÍCULO 99. Para la construcción de infraestructuras colectivas se autoriza el aprovechamiento forestal. Dependiendo de la necesidad se hará efectivamente después hacer el análisis y contar con aprobación por parte de las autoridades de la junta directiva.

ARTÍCULO 100. Se prohíbe la explotación de madera para uso comercial.

ARTÍCULO 101. La directiva del cabildo en coordinación con el tesorero de la comunidad es responsable de llevar el control de la autorización para el aprovechamiento forestal en el territorio indígena de la comunidad.

ARTÍCULO 102. La comunidad deberá garantizar el cuidado y preservación integral de las cuencas y otros cuerpos hídricos dentro del territorio, incluyendo la no contaminación de las aguas y la preservación y reforestación de las rondas. Así mismo los cabildantes deberán apropiarse y cuidar el territorio haciendo uso del reciclaje.

ARTÍCULO 103. En el territorio de la autoridad ancestral cabildo indígena nietos de maría dolores chantre no está permitido cazar animales salvajes para comercio y tampoco de manera indiscriminada afectando el equilibrio de la naturaleza.

PARÁGRAFO 1. Los animales domésticos deberán estar en buen cuidado de sus respectivos dueños de lo contrario será sancionado mediante una falta grave.

ARTÍCULO 104. Cada familia cabildante deberá sembrar y apadrinar mínimo diez (10) árboles maderables nativos con el fin de reforestar el territorio cada dos (02) años.

TITULO IX

CAPITULO I

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO

ARTÍCULO 105. El cabildo tiene el deber de generar un Plan de Ordenamiento del Territorio para que no haya problemas entre comuneros.

ARTÍCULO 106. El dinero que entre al cabildo en razón a multas impuestas por las sanciones a los comuneros, hará parte del rubro del cabildo y es para inversión de la comunidad.

ARTÍCULO 107. El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad del cabildo. Su desconocimiento significa un desacato a la justicia indígena y se conllevará como se estipula en este reglamento en el apartado de sanciones.

ARTÍCULO 108. Este reglamento rige a partir del primer día 31 del mes de octubre de 2024 y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias. Este reglamento solo podrá ser modificado siempre que sea por disposición de la autoridad, la espiritualidad y aprobado por la Asamblea.

REGLAMENTO INTERNO DE LA AUTORIDAD ANCESTRAL COMUNIDAD TANGUA PERTENECIENTE AL PUEBLO QUILLASINGA

El presente reglamento contiene las formas propias del pueblo Quillasinga organizar su comunidad, acorde a usos, costumbres y tradiciones que han perdurado con el pasar de los años y los desafíos históricos que este pueblo ha tenido de superar para mantener viva la esencia cultural y ancestral. Por lo tanto se destacan aspectos importantes que se retoman como elementos fundamentales para el fortalecimiento y pervivencia de la comunidad.

Aquí se contemplan los distinto reglamentos base de la autoridad sobre los cuales la comunidad y autoridades toman y ejercen funciones en el ejercicio de gobierno propio, los mismos que serán de guía para avanzar en el fortalecimiento del plan de vida.

TITULO I
DEFINICIONES Y NOCIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CONCEPTOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 1. ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos Quillasingas de Tangua, hijos del agua, una comunidad indígena reconocida y conformada por un conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia e identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

ARTÍCULO 2. LOS USOS Y COSTUMBRES ANCESTRALES.

La organización social y política de la comunidad indígena de Tangua, como se ha dicho pertenece al pueblo Quillasinga, por ende, los usos y costumbres hacen parte de ese compendio denominado derecho propio, que adapta a los preceptos constitucionales y legales de la actualidad que lastimosamente se ha impuesto a la comunidad. Hablar de justicia propia es dimensionar las esferas tanto materiales como espirituales que tienen su origen en la historia de la comunidad, la minga de pensamiento y la tulpa.

ARTÍCULO 3. RITUAL DE LIMPIEZA Y ARMONIZACIÓN:

Es utilizado para eliminar las energías negativas que con frecuencia puede nublar los pensamientos, emociones y acciones, debido a las vibraciones de otras personas y espacios.

ARTÍCULO 4. LAS MINGAS

Es el encuentro donde circula la palabra, se piensa y se construye por el bien colectivo, la comunidad utiliza las mingas de pensamiento o la reunión social como es comúnmente conocido, se reúnen bajo la responsabilidad de los mayores y las autoridades como líderes y representantes de la comunidad.

TITULO II.

DE LA GOBERNABILIDAD DEL CABILDO INDÍGENA DE TANGUA.

CAPÍTULO I.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 5. CABILDO INDÍGENA DE TANGUA.

Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

ARTÍCULO 6. CENSO DE LA COMUNIDAD DE TANGUA.

Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, los cuales se incorporan en una base de datos censal de la Dirección.

ARTÍCULO 7. TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Las comunidades indígenas y el Estado debe enfocar los propósitos en la garantía del derecho fundamental al territorio y en su constitución, como ente territorial y resguardo, para las comunidades indígenas de Nariño, para ejercer la autonomía, usos y costumbres del Pueblo Quillasinga en armonía con la madre tierra y nuestros espíritus ancestrales.

ARTÍCULO 8. IDENTIDAD Y CULTURA

En el proceso del reconocimiento como Pueblo Quillasinga, es necesario el rescate de la cultura y tradiciones. En este sentido, se han identificado, legitimado y fortalecido con el fin de plasmar en el presente documento aquellas prácticas y costumbres propias como guías para seguir fortaleciendo el tejido de vida y la cultura de la comunidad.

ARTÍCULO 9. LA PRÁCTICA DE GOBIERNO PROPIO.

La comunidad indígena practica el auto gobierno y se rigen por sistemas normativos propios que han evolucionado desde los tiempos precoloniales conocidos como *"usos y costumb*res",

en la comunidad, los principales son los rituales porque los asistentes aprovechan para compartir historias y vivencias, la charla transcurre entre el fuego y la palabra.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CABILDO

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA DEL CABILDO

Gobernador Principal, Gobernador Suplente, Regidor Mayor Principal, Regidor Mayor Suplente, Regidor Menor Principal, Regidor Menor suplente, Alcalde primero principal, Alcalde primero Suplente, Alcalde Segundo Principal o alguacil, Alcalde Segundo Suplente o alguacil.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGO Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO INDIGENA DE TANGUA

ARTÍCULO 11. CARGOS DE AUTORIDADES Y FUNCIONES

El cabildo está conformado por las autoridades, destacándose cargos de lineamiento jerárquico de Gobernador, Representación en alcaldes, regidores, alguaciles y guasicama; asumidos por autoridades de mayores y autoridades de guaguas. El propósito es asegurar la tradición y ejecución de las creencias, usos y costumbres, propias y fortalecer el rescate cultural.

Parágrafo 1. El número de las autoridades que conforman el cabildo varía dependiendo de las necesidades que tenga la comunidad, pero siempre será un número impar, con el fin de tener poder decisorio.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL GOBERNADOR.

Es el Representante Legal de la comunidad, con poder de decisión. Sus funciones específicas son:

1. Representar a la comunidad indígena de Tangua ante las demás comunidades de los pueblos indígenas del país y del mundo, como también ante las instancias gubernamentales del orden municipal, departamental, nacional e internacional.
2. Hacer uso de la investidura del poder decisión en representación de la comunidad sin consulta alguna.
3. Consultar con las autoridades del cabildo en ocasiones donde la decisión a tomar sea de complejidad.

4. Consulta mediante la convocatoria a asamblea de la comunidad en ocasiones donde la decisión sea de extrema complejidad.
5. Abrir la sesión en la asamblea general y en las reuniones que ameriten los usos y costumbres de la comunidad indígena de Tangua.
6. Presidir las asambleas y dar la palabra a quien lo solicite.
7. Ordenar el gasto..Firmar las actas de Asamblea y demás documentos que requieran la firma del Gobernador.
8. Realizar las gestiones pertinentes en garantía del buen vivir de la comunidad.
9. Articular actividades como autoridad mayor, con las demás autoridades y con la comunidad.
10. En asuntos de justicia propia, firmará las actas y sentencias.
11. Dará la orden para aplicar correctivos en los casos que amerite el uso y la costumbre.
12. .Atenderá la comunidad en todos los aspectos que los comuneros lo requieran.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL ALCALDE MAYOR DE JUSTICIA.

Autoridad con voz y voto en Asamblea de Autoridades y de comunidad, es el juez natural para dirimir los asuntos de justicia y en dado el caso de ausencia del gobernador lo representara por durante la actividad a desarrollarse o bajo el aval del Gobernador.

1. Coordinará los asuntos de Justicia que se susciten dentro de la comunidad.
2. Representará al Taita Gobernador en su ausencia y entregará su investidura al retorno del Taita gobernador.
3. Recibirá las quejas, demandas y denuncias de la comunidad.
4. Se encargará de dar trámite a los asuntos de justicia.
5. Es la autoridad que garantizará el debido proceso en el ejercicio de la propia justicia.
6. Es la autoridad que se encargará de aplicar y hacer cumplir el artículo 246 de la Constitución Política.
7. Es la autoridad que después del Gobernador, firma las actas y las sentencias en la aplicación y en el ejercicio de la justicia propia y a usos y costumbres de la comunidad.
8. Custodiará el archivo de justicia.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL ALCALDE SEGUNDO DE TESORERÍA:

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad, velará por el buen manejo del recaudo económico de la comunidad indígena.

1. Autoridad encargada de custodiar y realizar el recaudo de la comunidad y los ingresos monetarios que lleguen a la comunidad provenientes de cualquier fuente.
2. Firmará junto con el Taita Gobernador los desembolsos que se hagan y los gastos que se realicen por las actividades que se programen.
3. Llevar un archivo de los soportes de las transacciones que se realicen durante la vigencia de su autoridad.
4. Rendir los informes respectivos tanto de los ingresos como de los egresos cuando las autoridades y la comunidad lo requiera.
5. Coordinar para la realización y presentación de balances periódicos y a final de la vigencia.
6. Custodiar la cuenta bancaria de la comunidad.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL ALCALDE TERCERO DE MEDICINA TRADICIONAL:

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Es el sabedor que aplica la medicina tradicional y como autoridad será el guía para lograr la conexión espiritual y la armonización en los momentos de asamblea, minga de pensamiento y demás actividades.

1. Articular actividades con la autoridad de salud occidental para ofrecer a la comunidad el acceso al servicio de salud.
2. Promover la recuperación y fortalecimiento del cultivo de las plantas medicinales.
3. Enseñar a los niños de la comunidad las clases de plantas medicinales que existen en la comunidad y cuál es su uso.
4. Articular actividades de educación propia con la autoridad de educación.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL REGIDOR MAYOR, QUIEN APLICA LA JUSTICIA.

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Es la persona que imparte la corrección o castigo a orden del señor gobernador y de la autoridad de justicia a los comuneros varones que han cometido algún delito de acuerdo al derecho propio de la comunidad.

1. Custodiará las insignias con las que se aplican los correctivos.
2. Custodiará las insignias o varas de mando que representan la autoridad de la comunidad indígena de Tangua.
3. Coordinará la enseñanza de los usos y costumbres de las autoridades guaguas de la comunidad.
4. Articulará actividades con la autoridad que coordina la guardia indígena.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL REGIDOR MAYOR QUIEN APLICA LA JUSTICIA Y COORDINA EL CABILDO DE GUAGUAS.

Autoridad con voz y voto en Asamblea de Autoridades y de comunidad. Es la persona que imparte la corrección o castigo a orden del señor gobernador y de la autoridad de justicia a las comuneras que han cometido algún delito de acuerdo al derecho propio de la comunidad y lleva el proceso de fortalecimiento de la autoridad de guaguas.

1. Custodiará las insignias con las que se aplican los correctivos.
2. Custodiará las insignias o varas de mando que representan la autoridad de la comunidad indí- gena de Tangua.
3. coordinará la enseñanza de los usos y costumbres a las autoridades guaguas de la comunidad.
4. Articulará actividades con la autoridad que coordina la guardia indígena.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL ALGUACIL MAYOR, QUIEN COORDINA A LA GUARDIA.

Autoridad con voz y voto en Asamblea de Autoridades y de comunidad. Coordina las funciones de la Guardia.

1. Promoverá la defensa del territorio y los derechos de la comunidad.
2. Organizará un esquema de protección de las autoridades del cabildo.
3. Llevará el registro de los integrantes de la guardia indígena.
4. Asignará funciones a los integrantes de la guardia durante el desarrollo de las actividades que programe la autoridad y la comunidad.
5. Programará jornadas de capacitación y fortalecimiento del saber de los integrantes de la Guardia.
6. Llevará el registro de los comuneros que cumplen 17 años para ser presentados a los distritos militares para definir situación militar.
7. Articulará actividades con la fuerza pública.
8. Enseñará a los integrantes de la guardia sobre sus competencias y la clase de autoridad que son.
9. Velará para que la guardia no abuse del poder y debilite el proceso organizativo.
10. Acompañará y organizará la guardia en las movilizaciones y manifestaciones en las que la comunidad organice o participe.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL ALGUACIL SEGUNDO DE SECRETARIA.

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Desarrolla todas las funciones que le encomienden las autoridades en cuanto al manejo de archivos y documentación del Cabildo.

1. Se encargará de llevar el archivo de actas de asamblea y de reuniones de las autoridades y de la comunidad.
2. Elaborará las respectivas certificaciones, avales, constancias y oficios que se requieran por parte de la comunidad y de la autoridad
3. Custodiará el censo poblacional junto con el Taita Gobernador.
4. Se encargará de revisar constantemente el correo del cabildo con el fin de estar al tanto de los oficios e invitaciones que lleguen para el cabildo y la comunidad.
5. Se encargará de llevar la agenda del Taita Gobernador.
6. Actualizará el censo poblacional en cada fin de año para el respectivo informe de la vigencia.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL ALGUACIL TERCERO DE AMBIENTE Y AGRICULTURA.

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Coordina las actividades en pro de mantener el cuidado con el ambiente y también orienta los temas relacionados con la agricultura.

1. Articulará actividades con los organismos encargados del cuidado del ambiente.
2. Coordinará con el Taita Gobernador acciones en pro del cuidado ambiental del territorio.
3. Promoverá la formulación y presentación de proyectos ambientales y de respeto por la madre tierra.
4. Promoverá la formulación y presentación de proyectos en el área agropecuaria junto con los profesionales de la comunidad y otras organizaciones.

5. Articulará actividades con organizaciones que deseen intervenir con proyectos que generen desarrollo en la comunidad.
6. Vigilará por que se cumplan las metas en los proyectos de desarrollo ambiental y productivo de la comunidad.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL ALGUACIL TERCERO DE AMBIENTE Y AGRICULTURA:

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Coordina las actividades en pro de mantener el cuidado con el ambiente y también orienta los temas relacionados con la agricultura.

1. Articulará actividades con los organismos encargados del cuidado del ambiente.
2. Coordinará con el Taita Gobernador acciones en pro del cuidado ambiental del territorio.
3. Promoverá la formulación y presentación de proyectos ambientales y de respeto por la madre tierra.
4. Promoverá la formulación y presentación de proyectos en el área agropecuaria junto con los profesionales de la comunidad y otras organizaciones.
5. Articulará actividades con organizaciones que deseen intervenir con proyectos que generen desarrollo en la comunidad.
6. Vigilará por que se cumplan las metas en los proyectos de desarrollo ambiental y productivo de la comunidad.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL ALGUACIL CUARTO DE SALUD:

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Es la persona que articula y vela por la salud de la comunidad y por el goce del derecho a la salud en el sistema occidental.

1. Se encargará principalmente de garantizar los derechos de todos los comuneros en el área de la salud occidental.
2. Velar por la garantía del derecho a estar afiliados todos los comuneros de la comunidad indígena de Tangua con las EPS.
3. Velar por la atención pertinente de las IPS que atienden a la comunidad indígena de Tangua.
4. Debe estar al tanto de los avances de la ley de salud propia SISPI, a nivel nacional.
5. Articular acciones en pro de la programación de la atención a la comunidad a través de brigadas de salud con la ESE Tangua.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL ALGUACIL QUINTO DE EDUCACIÓN.

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Orienta y coordina los temas referentes a la educación tanto desde lo propio como en la educación del sistema nacional.

1. Velará por la garantía del derecho a la educación para la comunidad indígena de Tangua.
2. Estar al tanto de los avances del SEIP Sistema de Educación Indígena Propio.
3. Coordinar acciones en pro de avanzar en lo que corresponde a la Educación Propia y Apropiada.
4. Articular acciones con la autoridad de Salud para orientar la educación desde la Chagra.

5. Articular acciones con la autoridad Taita gobernador para la exigencia del derecho a la educación intercultural en el marco referencial.
6. Buscar el acercamiento con la Mesa de Educación Indígena del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL ALGUACIL SEXTO DE CULTURA

Autoridad con voz y voto en asamblea de autoridades y de comunidad. Desarrolla las funciones relacionadas con la cultura y las expresiones artísticas de la comunidad.

1. Elaborar la programación cultural de la comunidad indígenas de Tangua para toda la vigencia, fiestas propias y participaciones en representación de la comunidad a través de los grupos culturales.
2. Gestionar la formación en Danza, Música y otras expresiones artísticas.
3. Estructurar proyectos para el fortalecimiento cultural.
4. Velar por la conservación y preservación de los sitios sagrados.
5. Buscar el impulso a la recuperación y fortalecimiento de la memoria oral.
6. Articular acciones con las autoridades de salud, educación y guardia para motivar a la población joven en la inclusión en los grupos artísticos.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL GUASICAMA:

Autoridad con voz y voto. Debe velar por que todas las autoridades estén desarrollando sus funciones de acuerdo al mandato de la comunidad y la autoridad.

1. Exigirá el cumplimiento de las funciones de las autoridades del cabildo.
2. Velará por el buen funcionamiento de toda la estructura del cabildo.
3. Revisará todos los informes de las autoridades.
4. Pedirá informes y tendrá acceso a todos los archivos del cabildo.
5. Es la autoridad que garantizara la convocatoria a elección de autoridades.
6. Garantizará la transparencia en la elección de las autoridades.
7. Organizará grupos de veeduría en los temas que ameriten dentro de las actividades que se desarrollen dentro de la comunidad.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DEL CUERPO DEL CABILDO

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD DEL CABILDO INDÍGENA DE TANGUA

Quien aspire ocupar alguno de los diferentes cargos de autoridad, deberá cumplir varios requisitos, directriz inspirada en la procura de mantener la armonía y el equilibrio en pro de

fortalecer el proceso. Para aspirar al cargo de autoridad mayor (Gobernador, Alcalde Mayor, Regidores Mayores y Alguacil Mayor) el comunero deberá:

1. Ser originario del territorio de Tangua.
2. Ser parte del proceso de reorganización.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Tener experiencia de ser cabeza de hogar y haber corregido a sus propios hijos para poder liderar los procesos de la comunidad.
5. Iniciar proceso de conocimiento y sabiduría desde miembro de la guardia indígena por lo menos dos años.
6. Los hijos de los taitas o mamas que hayan ocupado el cargo de autoridad mayor, los hijos del taita gobernador con el cual se otorgó la resolución del Ministerio del Interior
7. No tener procesos de justicia propia en su contra.
8. No tener antecedentes penales y ningún proceso en curso.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE AUTORIDAD (ALCALDE SEGUNDO Y TERCERO, ALGUACILES PRIMERO A SEXTO)

9. Ser originario del territorio de Tangua.
10. Ser parte del proceso de reorganización.
11. Iniciar el proceso de conocimiento y sabiduría desde miembro de la guardia indígena como mínimo dos años.
12. Ser mayor de 25 años .

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE AUTORIDAD GUASICAMA

1. Ser originario del territorio de Tangua.
2. Ser parte del proceso de reorganización.
3. Ser mayor de treinta y cinco años.
4. Iniciar proceso de conocimiento y sabiduría desde miembro de la guardia indígena por lo menos dos años.
5. No tener procesos de justicia propia en su contra.
6. No tener antecedentes penales y ningún proceso en curso.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE JUSTICIA PROPIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 29. JUSTICIA PROPIA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TANGUA

La Justicia Indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.

ARTÍCULO 30. BASTÓN DE MANDO

Representa desde los mayores la autoridad, rectitud, autonomía y orden ante los demás comuneros, por ello, son quienes imparten orden y justicia en conjunto con las autoridades.

ARTÍCULO 31. CONSEJO DE MAYORES

Conformado por los mayores sabedores, enseñan las costumbres ancestrales como las curaciones con plantas medicinales, el valor de la palabra, el respeto a los mitos y leyendas, las mingas de trabajo y de pensamiento.

ARTÍCULO 32. El JUETE

Es usado para aplicar justicia, se puede hacer de diversas maneras, una de ellas es utilizando el juete, rejo u ortiga; cuando la falta es leve se usa el rejo, cuando la falta es más grave y hay presencia de mala energía se usa la ortiga y el agua, este castigo es para armonizar.

TITULO IV
DEL INGRESO AL CENSO DEL CABILDO DE TANGUA Y LOS DERECHOS DE LOS COMUNEROS.

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS

ARTÍCULO 33. EL INGRESO POR AUTO-RECONOCIMIENTO COMO INDÍGENA AL CENSO DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TANGUA

Se dará por los siguientes parámetros: Solicitud por escrito al cabildo en cabeza de su gobernador quien convocará a la corporación del cabildo indígena de Tangua pueblo Quillasinga, a reunión específica para dirimir dicha solicitud; la cual deberá contener, nombre del o los solicitantes, número de identificación correspondientes, número de contactos si fuere el caso; como anexo fotocopia de los respectivos documentos de identificación de los solicitantes.

ARTÍCULO 34. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea, es el máximo órgano del cual se emana el derecho propio de la comunidad, por ello tiene voz y voto; está compuesta por comuneros cuyo nombre e identificación se encuentran registrados en el censo general del cabildo y en el censo de comunidades indígenas del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 35. LOS DERECHOS DE LOS COMUNEROS

Los comuneros censados, tienen los derechos como indígenas Quillasinga, al acceso a los beneficios en proyectos que el cabildo gestiona acorde a decisiones de la comunidd y la autoridad, a los certificados o constancias para los trámites de salud, educación y los que la autoridad y la comunidad aprueben.

TITULO V

DEL CONTROL TERRITORIAL Y ORDEN PÚBLICO.

CAPÍTULO I

GUARDIA INDIGENA

ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA

La guardia indígena es un ente organizador de carácter ancestral, fundamentado en los usos y costumbres del cabildo indígena de Tangua, compuesto por todos aquellos comuneros per tenecientes a la comunidad que se sientan identificados con el proceso de reivindicación de los derechos de la comunidad indígena, su labor principal es la defensa del territorio por medio de la resistencia civil, empoderados y armados de la palabra y el bastón de mando, liderados por la autoridades y sus coordinadores, mismo que en gracia y protección de los espíritus mayores acompañan y lideran los procesos de la comunidad.

ARTÍCULO 37. DE LAS FUNCIONES DE LA GUARDI INGDÍGENA

1. Proteger, defender, revitalizar el territorio y sus lugares sagrados.
2. Cumplir y respetar los usos y costumbres de la comunidad indígena.
3. Hacer acompañamiento permanente al Cabildo y a sus autoridades.
4. Acompañamiento y logística en todas las actividades programadas por la comunidad de carácter ancestral, social, político y cultural.
5. Acompañamiento en la aplicación de usos y costumbres y justicia propia.
6. Las que determinen las Autoridades

ARTÍCULO 38. El presente reglamento rige a partir de la fecha primero (1) de enero del 2025, queda sujeto a revisión y ajustes que la autoridad en asamblea determine para fortalecer el tejido social y cultural del pueblo Quillasinga.

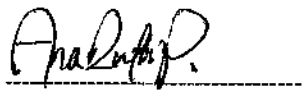
El presente documento que consolida los Principio de Gobierno Propio de los tres pueblos; Misak, Nasa y Quillasinga, se firma el 30 de octubre de 2024, en El Resguardo Indígena Guambiano La María, Municipio de Piendamó.

Autoridad Misak: Tata Luis Enrique Yalanda Hurtado



Gobernador Resguardo La María

Autoridad Pueblo Nasa:
Mayora Ana Ruth Pilcue Valencia



Gobernadora Cabildo Nietos de Maria Dolores Chantre

Autoridad Pueblo Quillasinga: Felix Jaime Guerrero



Gobernador Cabildo de Tangua